



**Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora**

Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018



Gobierno del
Estado de Sonora

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCION: COLECTIVOS
CONTRATO: 261/2017

SE ORDENA SANCION DE REVISION DE CONTRATO COLECTIVO

- - - EN DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, se da cuenta con escrito, recibido en esta misma fecha, solicitando la Sanción del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte, por el C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (STEUS) y por otra parte el C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, en su carácter de RECTOR de la UNIVERSIDAD DE SONORA.- Recibido ante esta H. Junta en este mismo día.- CONSTE.-

- - - HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- - - - -

- - - VISTO el escrito de cuenta, mediante el cual solicita la Sanción de REVISION GENERAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que anexa, celebrado por el C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (STEUS) y por otra parte el C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE, en su carácter de RECTOR de la UNIVERSIDAD DE SONORA.- Consecuentemente, se ordena hacer el depósito y sanción correspondiente quedando registrado bajo el No. 261/2017 y que de tal manera se mantendrá de suma confidencialidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 y 399 Bis de La Ley Federal de Trabajo Debiendo entregar copia debidamente sancionada de la documentación mencionada a las partes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

- - - En la misma fecha (09 de Febrero de 2017) se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-

Junta Local
de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más

C 10. 261 / 17

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
09 FEB. 2017
Alma
17:00
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Expediente:
Sección de Asuntos Colectivos.

**Sindicato de Trabajadores y Empleados de la
Universidad de Sonora (STEUS).**

Universidad de Sonora.

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO.
Presente.-**

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE E ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora respectivamente, ante esa H. Autoridad; con el debido respeto comparecemos:

Que por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, comparecemos a exhibir cinco originales del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora periodo 2016-2018, para su sanción y registro, documento que ratificamos en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar; debiendo quedar un tanto en poder de esa H. autoridad laboral y, agregar copia autorizada al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo. La vigencia de este contrato ha quedado establecida en su cláusula 124.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESA H. JUNTA LOCAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO: Se nos tenga por exhibiendo para su sanción y registro el Contrato Colectivo de Trabajo periodo 2016-2018.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 2017.


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector de la Universidad de Sonora


SR. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS
Secretario General del Sindicato de Trabajadores y
Empleados de la Universidad de Sonora

**Convenio de
revisión contractual 2016**



**Gobierno del
Estado de Sonora**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCIÓN: COLECTIVOS.
CONTRATO: 999/16
3.15 % Incremento 1900 Trabajadores

SANCION CONVENIO REVISION GENERAL:

- - - EN DIA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, se da cuenta con convenio que suscriben por una parte, EL C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.E.U.S. Y POR OTRA PARTE EL C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.- Recibido en esta H. Junta en esta misma fecha.- CONSTE.

--- HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

- - - VISTA la documentación a que se refiere la razón de cuenta que antecede, relativa a revisión general de Contrato Colectivo de Trabajo, que suscriben por un lado el C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA S.T.E.U.S. Y POR OTRA PARTE EL C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.- Mismo que por no ser contrario a la moral buenas costumbres ni va en contra de disposiciones de orden público, se sanciona en sus términos otorgándosele el carácter de laudo consentido y ejecutoriado ordenándose su depósito en esta H. Junta, para que obre en autos la mencionada Revisión General.- NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firmó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario General de Asuntos Colectivos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

--- En esta misma fecha (10 DE JUNIO DE 2016), se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más



Expediente No. 69/2016
Sección de Asuntos Colectivos.
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la
Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.)

Vs.

Universidad de Sonora

Asunto: Se deposita convenio

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**
Presente

HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE e **ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, con el carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora respectivamente, ante usted con todo respeto comparecemos a exponer:

Que mediante el presente escrito, venimos a poner en conocimiento de esa H. Autoridad del trabajo, que hemos convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes, y que sujetamos al tenor del convenio de fecha 9 de junio del presente año que en quintuplicado se exhibe, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que van en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, se desiste del emplazamiento a huelga No. 69/2016, solicitando su archivo definitivo debiéndose agregar un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PEDIMOS:

ÚNICO. Acordar de conformidad lo antes solicitado.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 10 de junio de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector

POR EL SINDICATO


C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS
Secretario General

**CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL
STEUS-UNISON 2016**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13:00 horas del día 9 de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad por conducto de su Rector, **DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**. Las partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que, para dejar constancia de ello, han decidido celebrar un Convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 3.15% conforme al siguiente tabulador:

**Tabulador de sueldos
vigente a partir del 20 de marzo de 2016**

Nivel	Sueldo tabular
1	\$5,241.79
2	\$5,380.42
3	\$5,547.21
4	\$5,991.24
5	\$6,173.19
6	\$6,803.50
7	\$7,077.50
8	\$7,697.00
9	\$8,628.64

Técnicos

7A	\$7,431.38
7B	\$7,877.26
7C	\$8,349.89
8A	\$8,081.84
8B	\$8,566.76
8C	\$9,080.76
9A	\$9,060.08
9B	\$9,603.69
9C	\$10,179.91



Handwritten signature or initials in blue ink.

El incremento salarial mencionado, se otorga en forma retroactiva al 20 de marzo del año en curso, el cual se hará efectivo en la nómina correspondiente a la primera quincena de mayo del presente año, en que se pagará el salario considerando dicho incremento y el retroactivo correspondiente.

Handwritten signature or initials in blue ink.

TERCERA. La Universidad aplicará los recursos equivalentes al 1% de los salarios tabulares vigentes al 19 de marzo del año en curso, que representa un monto de \$1'444,041.60 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 60/100) para que se destine a las cláusulas de monto fijo, conviniendo las partes que esta suma será aplicada a la prestación de Despensa prevista en la cláusula 85, incrementándose el pago mensual de esta prestación de \$1,670.00 a \$1,714.70

CUARTA. La Universidad y el STEUS acuerdan la creación de un Programa de Incentivo a la Jubilación. Para soportar financieramente tal programa se creará un Fondo en el que la Universidad aportará quincenalmente el equivalente al 1.25% de salario integrado de los empleados y trabajadores del STEUS y los propios trabajadores y empleados aportarán quincenalmente el 0.5% de su salario integrado. Con los recursos de tal Fondo, anualmente a un conjunto determinado de trabajadores que se jubilen o pensionen se le otorgará un apoyo mensual adicional por un número limitado de años.

Para operar el Programa se nombrará un Comisión Mixta, la cual cada año emitirá la convocatoria respectiva, en la cual se especificará el número de beneficiarios al año, el monto del apoyo mensual adicional y el número máximo de años en que los trabajadores y empleados, que resulten beneficiarios de dicho programa, recibirán esos recursos adicionales. En caso de existir más solicitudes que las disponibles la Comisión Mixta priorizará con los criterios de estado de salud, años de edad y antigüedad en la Institución. En caso de existir menos solicitudes, la diferencia se agregará a los espacios disponibles para el siguiente año.

A manera de ejemplo, según las estimaciones de la Universidad, que parten de algunas premisas específicas, con esos recursos se podría lograr que cada año 41 empleados y trabajadores que obtengan su pensión jubilatoria por parte del ISSSTESON obtengan ese apoyo mensual adicional equivalente al 15% del salario básico promedio (definido como salario tabular más la prima por zona cara) durante 10 años. O alternativamente pudieran ser 62 beneficiarios que obtuvieran ese apoyo mensual adicional por el equivalente al 10% del salario básico promedio durante 10 años. Sin embargo, será la Comisión Mixta la que, a partir de una valoración técnica-financiera de los recursos disponibles, decidirá en cada convocatoria anual el número de beneficiarios, el monto del apoyo mensual adicional y el número de años de duración de dichos beneficios.

Los recursos que ingresen al fondo de este programa deberán depositarse en una cuenta bancaria exclusiva y serán administrados por un Comité Técnico Mixto, en base a un Reglamento acordado entre ambas, mismo que contendrá disposiciones similares a las que actualmente tiene el Reglamento del Programa de Incentivo a la Jubilación STAUS-UNISON.

QUINTA. En el laudo de 5 de mayo del 2014, emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje en el expediente laboral 0132/2014, en que se dio por concluido el proceso de huelga de 2014, se estableció la obligación de la Universidad de pagar el 50% de los salarios caídos y además de otorgar el equivalente del 25% del concepto de salarios caídos para ser destinado de común acuerdo con el STEUS a diversas cláusulas de monto fijo. La primera parte de ese laudo ya fue cumplida por la Universidad; para dar cumplimiento a esa segunda parte, la Universidad y el STEUS acuerdan que con el monto correspondiente al equivalente al 25% del concepto de los salarios caídos (\$9'265,230.00), se le otorgue a cada trabajador del STEUS un bono en efectivo de única ocasión de carácter homogéneo y general (mismo que según estimaciones sería de alrededor de \$5,000.00 para cada trabajador), cumpliendo así con el resolutive Cuarto, inciso K) del referido Laudo. El STEUS manifiesta que no se desistirá o dará por concluido el amparo en contra de la mencionada resolución colectiva, por lo que el Sindicato esperará que los tribunales decidan la suerte del amparo referido.

10 JUN 2016

Vertical signature or stamp on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

SEXTA. En relación al cambio del concepto de salario tabular hacia salario integrado para el pago de las prestaciones del estímulo económico por quinquenio y de la prestación de uniforme (cláusulas 70 y 72), el STEUS y la Universidad acuerdan lo siguiente:

- a) A partir de la presente revisión, la prestación del estímulo económico por quinquenios prevista en la cláusula 72 del Contrato Colectivo de Trabajo, se pagará con el salario integrado.
- b) A partir de la presente revisión, para la prestación de uniforme prevista en la cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo se establece un programa tendiente a que todos los niveles del tabulador sean pagados con el salario integrado; en una primera etapa, y en la fecha de pago ya pactada para esta prestación, la Universidad de Sonora pagará con el salario integrado solo los niveles del 1 al 3 del tabulador. En cuanto a los niveles del 4 en adelante, se pagarán como se han venido pagando hasta ahora, esperando ambas partes que en próximas revisiones se buscará que todos los niveles del tabulador sean pagados con el salario integrado.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan las modificaciones del Contrato Colectivo de Trabajo que se indican en el **Anexo 1** de este convenio, quedando su redacción como se presenta en el mismo, para que forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018, en el entendido de que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en términos de su redacción.

OCTAVA. Las partes convienen que, en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, se conformará una Comisión Mixta de estilo. Para que revise el ordenamiento de las cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2016-2018.

NOVENA. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Las partes solicitan se agregue un tanto de este convenio y sus anexos al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo que existe registrado ante dicha autoridad laboral. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del trámite del expediente colectivo No. 69/2016 que se sometió ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora  Por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora 

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde **C. Ismael Arredondo Casillas**
Rector Secretario General



Anexo 1
Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo modificadas
Convenio de Revisión Salarial y Contractual 2016

Cláusula 26

A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional de curso legal, por quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

El pago de los salarios de los trabajadores se realizará a más tardar a las doce horas en las fechas que corresponda. Así mismo la Universidad se obliga a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral, cinco días de salario integral vigente a cada uno de los trabajadores del STEUS, cuya forma de pago sea quincenal, el cual se cubrirá a más tardar el día 29 de julio de cada año. La US pagará a los trabajadores las primas sabatinas y dominical de los meses que se compongan de 5 semanas. En los años bisiestos se pagarán seis días por ajuste de calendario.

Cláusula 43

La Universidad se compromete a otorgar los cursos de superación técnica y profesional a veinte trabajadores del STEUS por período hasta de dos semestres para cada trabajador. Estos cursos deberán de ser de aquellas ramas que superen la capacitación del trabajador y que le permitan poder ocupar mejores puestos de carácter administrativo y/o de servicios dentro de la Universidad de Sonora. Los trabajadores que realicen estos cursos disfrutarán de sus salarios íntegros y aumentos salariales que en su caso ocurran durante dichos períodos de adiestramiento, independientemente del importe de las becas, viáticos y prestaciones que les correspondan por motivo de estos cursos de capacitación. Estos cursos se otorgarán tanto a trabajadores manuales como administrativos de base, obligándose la Universidad a incentivar en forma salarial a aquellos trabajadores que tomen y aprueben estos cursos, retribuyéndose el salario que vienen devengando hasta antes de tomarlos. Este número de cursos se otorgará cada año. La US se obliga en tanto no otorgue los cursos de superación técnica y profesional, a otorgar 18 licencias con goce de salario hasta por dos semestres a los trabajadores que así lo requieran para concluir los estudios de licenciatura y posgrado.

Cláusula 45

La Universidad otorgará a los Trabajadores de base diez licencias con goce de Salario para realizar estudios de posgrado o de especialización, Licencia que será prorrogable por el tiempo que duren los estudios, siempre y cuando sea alumno regular y se dedique exclusivamente y con carga académica completa a la realización de sus estudios.

El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos el buen desempeño de sus estudios, sin perjuicio de las obligaciones que haya asumido en el convenio que para tal efecto se firme, de lo contrario la Institución no prorrogará el goce de esta prestación, obligándose el trabajador a reincorporarse a su plaza de manera inmediata, y de no hacerlo así, causará baja definitiva en la Universidad cubriéndosele la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. En ningún momento habrá más de diez empleados haciendo uso de esta prestación.

La Universidad acepta gestionar apoyos adicionales ante diversas Instituciones a los empleados que disfruten de esta prestación.

El trabajador que sea beneficiado con alguna de las licencias a que se refieren las cláusulas 43, 44, 45 y 46 firmará los convenios compromiso con la Institución.

10 JUN 2015

3 meses

Cláusula 70

La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año.

Para los trabajadores que, a la fecha del pago de la prestación, se encuentren ubicados del nivel tabular 1 al 3, el uniforme se cubrirá con salario integrado. Del nivel 4 en adelante, se pagará en los términos en que se ha venido pagando hasta ahora.

Así mismo e independientemente de los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo. Respecto de los vigilantes y a los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles además un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

Los zapatos de seguridad que requiera e personal en general, de acuerdo con la naturaleza del trabajo. Adicionalmente, la universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$567.66 mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se aumentará en la misma proporción del incremento salarial que reciba el trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

- a. El uniforme se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- b. Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.
- c. El calzado únicamente se le otorgará a quien haya laborado el 50% o más del año efectivo de labores a la fecha de otorgamiento de esta prestación.

Cláusula 72

La Universidad otorgará un estímulo económico a los Trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, a partir del 20 de marzo del 2016 con base en el salario integrado vigente, estímulo que se cubrirá a cada trabajador a más tardar 15 días después de la fecha en que se cumplan los años de servicio mencionado de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Días de salario integrado vigente
15	15
20	20
25	25
30	30
35, 40 y 45	35



Anuel

Cláusula 85

La Universidad se obliga a entregar mensualmente la cantidad de \$ 1,714.70 (Mil setecientos catorce pesos 70/100 M.N.) por concepto de despensa para cada trabajador que preste sus servicios a la Institución, independientemente del salario.

Así mismo la prima de despensa se hará extensiva al personal eventual, haciéndose el pago a cada uno de éstos trabajadores una vez que hayan acumulado treinta días de trabajo. Dicha práctica se hará extensiva al personal jubilado.

Cláusula 90

La Universidad otorgará doce licencias sindicales con goce total de salario a los integrantes del Comité Ejecutivo del STEUS por el tiempo que duren en sus funciones, con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Asimismo dará las facilidades a los delegados y representantes del Sindicato en cada dependencia, para que cuando ello sea indispensable, traten con los representantes de la US, aún dentro de los horarios de trabajo, los asuntos urgentes que se presenten de improviso, relacionados con el desempeño de las labores. Cuando se trate de asuntos urgentes los mismos deberán ser tratados en cualquier momento fuera del citado horario. Estas facilidades se harán extensivas a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Cláusula 98

La Universidad conviene también el uso por parte del STEUS, de los medios de difusión, propaganda o publicidad con que cuenta para que el Sindicato lleve a cabo las diversas actividades que programe de carácter cultural.

La Universidad de Sonora se compromete a permitir el uso de la Radio y T.V. Universitaria por parte del STEUS, en un programa semanal de 90 minutos, programas que deberán tener carácter cultural y con plena libertad para la producción del mismo.

Cláusula 106

La Universidad de Sonora se compromete a pagar íntegramente el sueldo de cinco operadores de programa, un bibliotecario, un trabajador social, dos auxiliares de oficina y un conserje y de proporcionarles los servicios del ISSSTESON, al efecto los incluirá en la nómina de la Universidad, quedando sujeto dicho personal a los descuentos que por este concepto autoriza el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho personal será nombrado o removido libremente por el STEUS, dependiendo en forma directa de dicho Sindicato para el desempeño de su trabajo. Los incrementos salariales que se otorguen a través de la revisión del presente Contrato en favor de los trabajadores y empleados de la Universidad de Sonora, también los percibirá dicho personal, en la misma proporción que los empleados de su misma categoría.

Cláusula 121

Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores, empleados sindicalizados del STEUS, con excepción del personal de confianza.

Cláusula 123

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado del STEUS que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán.

Manuel



EL C. Ruben Maximiliano Luna Llano SECRETARIO GENERAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y MEDIACION DEL
ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: Que a las 13:00 horas del
dia 10 de Junio de 2016 fue
depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e
inscrito bajo el No. CCIC/16 del libro de depositos
correspondientes. - DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

C



**Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora**

Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Índice

Capítulo I: Disposiciones generales

Cláusula 1.	De las denominaciones.....	19
Cláusula 2.	De la representación legal	20
Cláusula 3.	Del tratamiento de los conflictos	20
Cláusula 4.	De la clasificación del personal al servicio de la Institución	21
Cláusula 5.	De las plazas sindicalizables	22
Cláusula 6.	De la ocupación de las plazas	22
Cláusula 7.	De la nacionalidad de los trabajadores	23
Cláusula 8.	De las obras y ampliaciones de la Institución	23

Capítulo II: Obligaciones de la Universidad

Cláusula 9.	De las vacantes y puestos de nueva creación	24
Cláusula 10.	De los descuentos y cuotas sindicales	24
Cláusula 11.	De la separación del trabajador de la Institución	24
Cláusula 12.	Del transporte del personal	24
Cláusula 13.	De la creación de parques infantiles	24
Cláusula 14.	De la destitución por castigos y medidas disciplinarias	24

Capítulo III: Derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

Cláusula 15.	De las disposiciones irrenunciables	25
Cláusula 16.	De los derechos de los trabajadores	25
Cláusula 17.	De las obligaciones de los trabajadores	25
Cláusula 18.	De las prohibiciones a los trabajadores	25

Capítulo IV: De la seguridad y estabilidad de los trabajadores

Cláusula 19.	De las condiciones generales de la prestación de los servicios	26
Cláusula 20.	Del derecho a la adscripción	26
Cláusula 21.	Del exceso y reacomodo del personal	26
Cláusula 22.	De la rescisión individual de trabajo	27
Cláusula 23.	De la suspensión temporal por proceso penal	27
Cláusula 24.	De la terminación de la relación individual de trabajo	27
Cláusula 25.	De la separación y despido individual del trabajador	28

Capítulo V: Salarios

Cláusula 26.	Del trabajo igual y salario igual	29
Cláusula 27.	Del pago de impuestos y servicios	29
Cláusula 28.	De la Comisión Mixta del Tabulador	29
Cláusula 29.	Del tiempo extraordinario	29
Cláusula 30.	De las compensaciones	29
Cláusula 31.	Del trabajo en días de descanso o días festivos	30

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 32.	Del complemento por concepto de antigüedad	30
Cláusula 33.	De las retenciones, descuentos o deducciones del salario	31
Cláusula 34.	De los productos del Campo Experimental	31
Cláusula 35.	De la zona cara	31
Cláusula 36.	De los trabajadores de Bahía de Kino	31

Capítulo VI: Horarios de trabajo, descansos, vacaciones, licencias y permisos

Cláusula 37.	De las jornadas de trabajo	32
Cláusula 38.	De la jornada diaria de trabajo	32
Cláusula 39.	De los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro	32
Cláusula 40.	De las vacaciones	32
Cláusula 41.	De los permisos con goce de salario	33
Cláusula 42.	De las licencias y permisos sin goce de salario	34

Capítulo VII: Capacitación, adiestramiento, apoyo para la educación y eventos culturales

Cláusula 43.	De los cursos de superación técnica y profesional	35
Cláusula 44.	De los permisos para titulación	35
Cláusula 45.	De las licencias con goce de salario para estudios de posgrado	35
Cláusula 46.	De los cursos de preparación	36
Cláusula 47.	De la exención de pagos por servicios que ofrece la Universidad	36
Cláusula 48.	Del curso de preparación y capacitación para el examen de admisión	36
Cláusula 49.	De las becas	36
Cláusula 50.	De los apoyos a quien está en trámite de jubilación y pensión con respecto a las cláusulas 47 y 49	37
Cláusula 51.	De las facilidades a los trabajadores que estudien en ella o en la Escuelas de la Secretaria de Educación Pública de la Dirección General de Educación del estado de Sonora	37
Cláusula 52.	De los espacios para actividades culturales y educativas	37
Cláusula 53.	Del acceso gratuito a los eventos que organiza la Universidad	37
Cláusula 54.	De las licencias de los locutores de Radio Universidad	37
Cláusula 55.	De los gastos para foros, mesas redondas, coloquios y conferencias	38

Capítulo VIII: Servicios médicos y prestaciones de seguridad social

Cláusula 56.	De las mujeres trabajadoras y la maternidad	39
Cláusula 57.	De la jubilación	39
Cláusula 58.	De la incapacidad por enfermedad	40
Cláusula 59.	De los términos del servicio médico a los eventuales	40
Cláusula 60.	De las leyes, reglamentos y normas de higiene y seguridad	40
Cláusula 61.	De los accidentes en vehículos de la Institución	40
Cláusula 62.	De los servicios médicos a los ascendientes de los derechohabientes	42
Cláusula 63.	Del seguro de gastos médicos mayores	42
Cláusula 64.	Del seguro de vida	42
Cláusula 65.	Del pago de marcha	42
Cláusula 66.	De los gastos de funerales	42

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 67.	De los servicios médicos a los eventuales	43
Cláusula 68.	Del FONACOT	43
Cláusula 69.	Del vehículo en el campo experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería	43

Capítulo IX: Prestaciones económicas y sociales individuales

Cláusula 70.	Del uniforme	44
Cláusula 71.	Del aguinaldo	44
Cláusula 72.	Del estímulo económico a los trabajadores	45
Cláusula 73.	Del bono por asistencia completa	45
Cláusula 74.	Del Centro de Desarrollo Infantil	45
Cláusula 75.	Del pago de servicio externo de guardería y preescolar	46
Cláusula 76.	De las becas de educación especial	47
Cláusula 77.	Del crédito de vivienda de interés social	47
Cláusula 78.	De la colonia del trabajador universitario	48
Cláusula 79.	Del fondo revolvente y Comisión Mixta de Préstamos Especiales	48
Cláusula 80.	Del fondo de ahorro	48
Cláusula 81.	Del bono a la madre trabajadora y/o esposa del trabajador que dé a luz	48
Cláusula 82.	De la dote matrimonial	49
Cláusula 83.	Del descuento en productos del campo experimental	49
Cláusula 84.	De la renuncia a la Institución	49
Cláusula 85.	De la despensa	49
Cláusula 86.	Del bono anual	49
Cláusula 87.	Del fondo para préstamos especiales	49
Cláusula 88.	Del fondo revolvente para la venta de vales	50

Capítulo X. Derechos y prestaciones de carácter económico y social

Cláusula 89.	De la papelería, útiles de oficina, equipo y mobiliario para el Sindicato	51
Cláusula 90.	De las licencias del Comité Ejecutivo	51
Cláusula 91.	Del permiso para las asambleas generales	51
Cláusula 92.	De las licencias de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo.....	51
Cláusula 93.	De los permisos a los delegados sindicales	51
Cláusula 94.	De las licencias parciales o totales	51
Cláusula 95.	Del permiso a los trabajadores del STEUS en movimiento de huelga	52
Cláusula 96.	De las oficinas y locales para el STEUS	52
Cláusula 97.	Del automóvil para su uso en actividades propias del Sindicato	52
Cláusula 98.	Del uso de los medios de difusión	52
Cláusula 99.	De la extensión telefónica del Sindicato	52
Cláusula 100.	De la biblioteca del Sindicato	52
Cláusula 101.	De las cafeterías dentro del campus universitario	53
Cláusula 102.	Del autobús para asistir a eventos sindicales	53
Cláusula 103.	De los gastos de los delegados sindicales de las unidades regionales	53
Cláusula 104.	De la ayuda económica para gastos por actividades sindicales	53
Cláusula 105.	De los comedores de los trabajadores	53
Cláusula 106.	Del personal de las oficinas del STEUS	54
Cláusula 107.	De la práctica y fomento del deporte entre los miembros del STEUS.....	54

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 108.	Del acceso al STEUS a la documentación contable de la Institución	54
Cláusula 109.	De los festejos del STEUS	55
Cláusula 110.	De los gastos de asesoría	55

Capítulo XI: Del escalafón

Cláusula 111.	Del Reglamento de Escalafón	56
Cláusula 112.	De las bases en el Reglamento de Escalafón	56
Cláusula 113.	De las inconformidades ante la Comisión Mixta de Escalafón	56
Cláusula 114.	De las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón	56
Cláusula 115.	Del carácter permanente de la Comisión Mixta de Escalafón	56
Cláusula 116.	De los integrantes de la Comisión de Escalafón	56
Cláusula 117.	De la publicación de las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón	56
Cláusula 118.	De los ascensos de los trabajadores	56
Cláusula 119.	De las plazas administrativas	56

Capítulo XII: Condiciones generales de trabajo

Cláusula 120.	De las condiciones generales de trabajo	57
---------------	---	----

Capítulo XIII: De la vigencia y obligatoriedad de este Contrato

Cláusula 121.	De las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo	58
Cláusula 122.	De los convenios y acuerdos	58
Cláusula 123.	De la observancia del presente Contrato Colectivo de Trabajo	58
Cláusula 124.	De la vigencia de este Contrato	58

Cláusulas transitorias

Primera.	Del Reglamento Interior de Trabajo	59
Segunda.	De la impresión del Contrato Colectivo de Trabajo	59
Tercera.	De la acción o represalia	59
Cuarta.	De la creación de las comisiones mixtas de Conciliación, Tabulador, Escalafón, de Higiene y Seguridad.....	59
Quinta.	Del requerimiento y adscripción del personal	59
Sexta.	De las condiciones de seguridad e higiene	59
Séptima.	Del término para la realización de trámites	59
Octava.	De las oficinas sindicales de las unidades regionales	59
Novena.	Del pago de servicio en guarderías particulares	59
Décima.	De la retabulación	60
Décima primera.	De la reestructuración del Contrato Colectivo.....	60
Décima segunda.	Del importe de cuota al ISSSTESON	60
Décima tercera.	De la reparación de cláusulas violadas	60
Décima cuarta.	Del reconocimiento de zona de vida cara	60
Décima quinta.	Del remanente del Fondo para el estímulo a la jubilación	60
Décima sexta.	De la rezonificación	60
Décima séptima.	Del anteproyecto de tabulador	60
Décima octava.	Del servicio que presta el Centro de Desarrollo Infantil	61
Décima novena.	Del análisis de las plazas que mantienen turnos quebrados	61

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Vigésima.	De las solicitudes de retabulación y reclasificación pendientes	61
Vigésima primera.	De la evaluación del cumplimiento del presente convenio	61
Vigésima segunda.	De la vigencia en los términos de su redacción	61
Vigésima tercera.	De la Comisión Mixta de estilo	61
Vigésima cuarta.	De la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo	61

Capítulo transitorio

Primera.	Del análisis, discusión y dictamen de las propuestas de personal	62
Segunda.	De la Comisión Mixta de Escalafón	62
Tercera.	De las vacantes que se presenten con duración menor a 30 días hábiles	62
Cuarta.	Del requisito de experiencia.....	62
Quinta.	De la experiencia para ocupar puestos	62
Sexta.	De las impugnaciones ante la Comisión Mixta del Escalafón	62
Séptima.	Del examen sobre las funciones del puesto	62
Octava.	De la antigüedad para definir	62
Novena.	Del momento en que se interrumpe el movimiento escalafonario	63
Décima.	De la aceptación provisional y el período de impugnación	63

Tabulador de sueldos	64
-----------------------------------	----

Niveles salariales de los técnicos y profesionales	64
---	----

Índice temático	65
------------------------------	----

Convenio modificadorio de la cláusula 110 del CCT

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

R E C I B I D O

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo I: Disposiciones generales

Cláusula I. Para la correcta aplicación de este Contrato se establecen las siguientes denominaciones:

1. Universidad de Sonora: La Institución o la Universidad.
2. Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora: El Sindicato o el STEUS.
3. Dependencias: Escuelas, Direcciones Generales, Instituciones, Departamentos y todo Centro de Trabajo de la Institución.
4. Delegaciones del Sindicato: Son las secciones del Sindicato constituidas o que se constituyen en cada una de las dependencias de la Universidad.
5. Representantes:
 - a) De la Universidad: Son aquellas a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad y las personas físicas con facultades delegadas para tratar de resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia.
 - b) Del Sindicato: El Comité Ejecutivo e integrantes en lo personal del mismo. Los Delegados y Sub-delegados de Dependencia, y las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores.
6. Comisiones: Las que se integran con igual número de representantes de la Universidad y del Sindicato, para discutir con voz y voto.
7. Asesores: Las personas que con voz pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.
8. Contrato: El presente Contrato Colectivo de Trabajo o CCT.
9. Escalafón: El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten por cualquier concepto.
10. Trabajadores o Empleados: Las personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la Institución.
11. Tabulador: La escala de puestos agrupados por categorías y niveles, con sus respectivos salarios, elaborado conjuntamente por la Universidad y el Sindicato.
12. Descripción del Puesto: Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos.
13. Salarios: La retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por su trabajo.
14. Salario Tabular o Sueldo Base: La cantidad fijada para cada puesto en el Tabulador.
15. Integración del Salario: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
16. Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora: La Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.
17. Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad de Sonora, vigente, así como sus reformas o modificaciones también vigentes.
18. Reglamentos: Los que se aprueben de común acuerdo entre la Institución y el Sindicato para fines especiales.
19. Reglamento Interior de Trabajo: El Reglamento Interior de Trabajo que se apruebe de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato.
20. Ley: Ley Federal del Trabajo.
21. Ley del ISSSTESON: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 2. La Universidad de Sonora, reconoce al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, como el representante del mayor interés profesional de sus trabajadores manuales y administrativos, y, por lo tanto, como único titular y administrador del presente Contrato Colectivo. La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, aún en el caso de que el Sindicato titular cambie su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Distrito, Estatal o la Nación. La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la Autonomía Sindical.

Son materia de este Contrato todas las labores desarrolladas por los trabajadores y empleados manuales y administrativos que prestan sus servicios a la Universidad de Sonora para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, conforme a lo pactado en el mismo.

Cláusula 3. La Universidad tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores por motivo de las relaciones laborales.

Los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales tratarán directamente con los titulares de sus respectivas Dependencias, los problemas que se presenten por motivo de trabajo, siempre que no contravengan lo dispuesto en la presente Cláusula. De no ponerse de acuerdo con el titular de la Dependencia se seguirá el procedimiento establecido en esta Cláusula, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases;

1. Ninguna sanción, variación de las condiciones de trabajo, cambios de adscripción y en general cualquier acto que afecte a los derechos de los trabajadores o del Sindicato, podrá llevarse a cabo por parte de la Institución sin que la Comisión Mixta de Conciliación lo decrete. En los casos de cambios de adscripción la Comisión Mixta de Conciliación se sujetará a lo establecido en este Contrato por lo que se refiere a la conformidad del trabajador afectado.
Lo establecido en esta Cláusula no será aplicable cuando el Sindicato solicite la separación de algún trabajador con fundamento en la Cláusula de exclusión por expulsión del Sindicato que establece este Contrato.
2. La contravención por la Universidad de lo establecido en el inciso anterior, producirá el efecto de considerar el acto que realice como injustificado, debiendo proceder la Institución de inmediato a su reparación conforme a este Contrato y a la Ley perdiendo el derecho la Universidad de recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación por la misma causa.
El trabajador permanecerá laborando en las mismas condiciones en que se encuentre antes del conflicto hasta que éste sea resuelto en definitiva sin menoscabo de las prestaciones que se incrementen durante la tramitación del conflicto.
3. La Comisión Mixta de Conciliación estará integrada por tres representantes propietarios y un suplente por parte del STEUS y por igual número de representantes por parte de la Institución. La Comisión dispondrá de un local acondicionado para el desarrollo de sus funciones. El personal que se requiera será proporcionado por la Universidad y por el STEUS en igual número, en su caso, obligándose a la Institución a cubrir los sueldos de este personal, así como los gastos de la Comisión, si los hubiere.
4. La Comisión Mixta de Conciliación, para cada caso abrirá un expediente por triplicado, de uno de los cuales se harán responsables los representantes del STEUS y del otro la Universidad, el tercero quedará en las oficinas de la Comisión. Las actuaciones estarán firmadas por la totalidad de los miembros propietarios y en su caso por los suplentes. Los términos contarán por días hábiles. Cualquiera de los representantes que reiteradamente deje de asistir a las sesiones de la Comisión será sancionado por los términos del Reglamento que elabore la misma Comisión para su funcionamiento.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

5. Las peticiones que se hagan a la Comisión Mixta de Conciliación se argumentarán y fundarán por escrito, notificando éstas al Sindicato o a la Universidad según corresponda en un plazo no mayor de tres días, entregándole copia simple de la petición para que sea contestada en un término de tres días a partir de la notificación que se le haga. En un término no mayor de cinco días ni menor de tres, contados a partir de la fecha en que se reciba la contestación o de que se fenezca el término para ello, ambas partes deberán presentarse a una audiencia de ofrecimiento y recepción de pruebas y alegatos. Sea cual fuere las pruebas ofrecidas, si no pueden desahogarse en la audiencia, se fijará un plazo de quince días para tal efecto, salvo causas de fuerza mayor en que dicho término podrá ser prorrogado en la medida que las partes convengan. Una vez realizada la audiencia anterior, en un término no mayor de cinco días se dictará la resolución respectiva. Las resoluciones serán dictadas por simple mayoría y en caso de empate, se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer el asunto, conforme a la lista que de común acuerdo los representantes de la Universidad y el STEUS nombren ante la misma Comisión Mixta de Conciliación.

El perito deberá resolver en un término no mayor de ocho días a partir de la notificación la que se hará al día siguiente en que sucedió el empate. En el caso de no resolver será removido y nombrado el que sigue en la lista, el que resolverá en el mismo término.

De no estarse de acuerdo con la resolución que se dicte se entenderá que las partes tienen reservados sus derechos para hacerlos valer en la forma y vía que conforme a derecho proceda.

6. Los miembros pertenecientes a la Comisión Mixta de Conciliación tendrán en todo tiempo facilidad para concurrir a los actos de la misma.
7. Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito de Derecho respectivo, en su caso, dicten resolución definitiva.
8. Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias por las partes, y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlos conforme a este Contrato, los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores y los usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.
9. La Universidad no podrá decretar sanción alguna si no se ha cumplido con el procedimiento marcado en esta Cláusula.

Cláusula 4. El personal al servicio de la Institución se clasifica como sigue:

- a) Trabajadores de Confianza
- b) Trabajadores de Base
- c) Trabajadores por tiempo determinado
- d) Trabajadores por obra determinada

Son trabajadores de confianza los que desempeñan funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del establecimiento.

Son trabajadores de base los contratados por tiempo indefinido.

Son trabajadores por tiempo determinado los que sean contratados con este carácter, quienes serán contratados en los casos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Son trabajadores por obra determinada los que sean contratados para una obra cuya naturaleza así lo exija.

Cuando la Universidad no acredite las temporalidades de la relación laboral de las plazas que soliciten se considerará otorgada con el carácter indeterminado, es decir como plaza de base.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Asimismo, la Universidad se obliga a informar al Sindicato en un plazo no mayor de diez días naturales la creación de todas aquellas plazas consideradas de confianza, debiendo señalar las características y funciones generales y específicas del puesto que se trate para que el STEUS pueda inconformarse ante la Comisión Mixta General del Tabulador, la cual deberá analizar y resolver sobre el carácter de dicha plaza, en un período que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la inconformidad.

Cláusula 5. El Sindicato tiene en todo tiempo el derecho de proporcionar a la Institución el personal que ocupará las plazas sindicalizadas o sindicalizables. Una vez realizados los movimientos escalafonarios la Universidad requerirá por escrito al Sindicato para que proporcione el personal necesario a fin de cubrir las plazas nuevas o vacantes. En el escrito respectivo la Institución señalará los requisitos mínimos, los cuales estarán de acuerdo a la plaza que se proponga ocupar. En el caso de ser una plaza de nueva creación, se tomará como base los requisitos de la plaza en la cual se realicen funciones similares. Cuando la plaza sea de nueva creación y tampoco exista otra similar, los requisitos que se exijan serán de acuerdo a los que determinen la Comisión Mixta de Escalafón.

La solicitud de personal deberá hacerla la Universidad al Sindicato dentro de los diez días siguientes a aquel en que se produzca la vacante. El STEUS después de recibir la solicitud respectiva, dispondrá de diez días hábiles para proporcionar el personal requerido.

El personal que se proponga deberá demostrar su capacidad para el puesto que pretenda ocupar, teniendo la Universidad un plazo de diez días para decidir si el personal presentado llena o no los requisitos, obligándose a cubrirle el importe de sus salarios por los diez días en caso de no ser aceptado y teniendo el Sindicato la opción de recurrir al peritaje a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado.

El resultado del peritaje será obligatorio para ambas partes. De no llenar los requisitos el personal presentado, el Sindicato tendrá hasta cinco oportunidades para presentar candidatos a la vacante, observándose siempre lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el caso de que se produzca una vacante y la Universidad no solicite al Sindicato el personal en el término de los diez días señalados anteriormente para tal efecto al STEUS no le prescribirá su derecho de proposición pudiendo hacerlo en cualquier momento y la Universidad tendrá la obligación de aceptar el personal propuesto por el Sindicato para cubrir la vacante que se haya producido, siempre y cuando reúna los requisitos de la plaza, observándose el procedimiento anterior sin limitación en cuanto al número de proposiciones para el Sindicato.

Cláusula 6. Las partes acuerdan para efecto de agilizar y dar certeza a la propuesta sindical de ocupación de plazas, el procedimiento siguiente:

- a) En un término de quince días, a la firma del convenio, la Dirección de Recursos Humanos, en atención a la Cláusula 5 del CCT, generará en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) un registro para que las propuestas originadas por una sustitución cubran todo el tiempo que dure la vacante que la origina.
- b) Para efecto de resarcir los posibles daños que se hayan causado a las personas propuestas y que se hayan rechazados por el sistema, tanto por ser propuestas mayores de 30 días, como las que excluían descansos y vacaciones; el Sindicato presentará la lista correspondiente para el análisis y resolución conjunta con la Dirección de Recursos Humanos.
- c) El Sindicato se obliga a proponer para las vacantes que se presenten al personal que reúna los requisitos del manual de puestos del tabulador, para lo cual deberá acompañar con la propuesta la documentación que acredite los mismos, tanto para las personas de base como eventuales; con

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
09 FEB. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

- excepción de las personas que con anterioridad ya hayan desempeñado el puesto en cuestión, sean eventuales o de base.
- d) El Sindicato propondrá para las vacantes a las personas que las ocuparán por todo el tiempo que dure la causa que origine la vacante.
 - e) La Universidad sólo por conducto de Recursos Humanos aceptará o rechazará las propuestas de personal que le haga el Sindicato, cuando estas se ajusten a lo pactado, sin injerencias de otros funcionarios y sin tomar en cuenta cuestiones de tipo personal.

Cláusula 7. Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate, de conformidad con el STEUS. Pero en ningún caso el número de extranjeros al servicio de la Institución será mayor al porcentaje que marca la Ley.

Cláusula 8. Cuando haya necesidad de construir obras o ampliar las ya existentes que no puedan ser realizadas por trabajadores miembros del STEUS, la Universidad deberá acreditar esta circunstancia al Sindicato y en este caso podrá contratar con particulares.

Para realizar obras complementarias que no estén previstas en el párrafo anterior, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará al personal respectivo del STEUS conforme a lo dispuesto en este Contrato. Sólo en el caso de que el Sindicato informe por escrito que no pueda proporcionarlo, la Universidad quedará en libertad de contratarlo directamente también en los términos de este Contrato.

Cuando proceda la contratación externa, la Universidad dará preferencia al trabajador sindicalizado que normalmente le presta dicho servicio para contratarlo a destajo, por fuera del horario de labores, obligándose el trabajador en dar el servicio en las mismas condiciones de calidad, eficacia, tiempo y costo que proporciona el proveedor de servicio externo. El pago del servicio en ningún caso formará parte del salario del trabajador.

Las partes acordarán los criterios bajo los cuales se considera que hay igualdad de circunstancia entre el trabajo ofertado por el proveedor externo y el que prestaría el trabajador sindicalizado.

La Universidad se compromete a informar en tiempo y forma al Sindicato por parte de la Dirección de Infraestructura de las obras y ampliaciones que la Institución tenga planeadas y vaya a efectuar, esto con el fin de que el Sindicato proporcione a los trabajadores que se encuentren en aptitud de realizarlos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo II: Obligaciones de la Universidad

Cláusula 9. Informar al Sindicato y a la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten a efecto de que éste proporcione el personal necesario, así mismo en los casos de requerirse personal supernumerario (temporal) y por obra determinada e interino.

Cláusula 10. Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del STEUS, por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe durante la quincena siguiente a aquella en que se haya practicado el descuento al tesorero del Sindicato.

La Universidad se obliga así mismo, a practicar los descuentos por cuota de sindicalización, desde la fecha de ingreso del trabajador al STEUS. El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales ordinaria o extraordinaria estará sujeto al curso que el Sindicato envíe oportunamente a la Universidad.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el Sindicato sobre el salario integral del trabajador. La Universidad no podrá suspender los descuentos por concepto de cuotas sin la petición escrita del propio Sindicato.

Así mismo la Universidad descontará del salario del trabajador las cantidades que oportunamente se le comuniquen por concepto de préstamos sindicales.

Cláusula 11. Separar inmediatamente y sin responsabilidad para la Institución al trabajador que haya sido expulsado del STEUS, en el momento mismo que éste lo indique. La Institución está obligada inmediatamente a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectiva la destitución, los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros.

Cláusula 12. La Universidad se obliga a proporcionar los medios de transporte al personal que concluya sus labores a las 24:00 horas. También proporcionará un camión de los de mayor capacidad que trasladará a las 7:40 horas a los trabajadores de la Colonia Universitaria a la Universidad de Sonora.

Asimismo, la Universidad se compromete a establecer una ruta que parta a las 7:30 horas del fraccionamiento El Cortijo, para el traslado de los trabajadores a la Universidad, además de la ruta que parta a las 15:00 horas del CDI, hacia el fraccionamiento El Cortijo, además de la ya existente de El Choyal.

En cuanto al personal nocturno que labora en Radio y TV Universitaria, la Universidad se compromete a gestionar una unidad móvil para transportarse y para la movilización del equipo en el desempeño de su trabajo.

Cláusula 13. La Universidad se obliga a gestionar ante las Autoridades correspondientes la creación de parques infantiles en la Colonia de los trabajadores y empleados universitarios, así mismo en el Campo Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería para beneficio de los hijos de los trabajadores y entregar al sindicato copia de dichas gestiones y la contestación que estas le hagan.

Cláusula 14. La Institución está obligada inmediatamente a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectiva la destitución, los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JURTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo III: Derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

Cláusula 15. Las disposiciones de este Contrato y la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral, en las reglamentaciones anteriores y en los usos y costumbres establecidas que sean más favorables a los trabajadores.

Cláusula 16. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concedan la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la Universidad a la fecha, en lo conducente.

Cláusula 17. Son obligaciones de los trabajadores:

- 1) Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la Universidad, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo contratado, así mismo, desempeñará las funciones que para sus puestos señale el tabulador y el cumplimiento de los requisitos, objetivos y finalidades del mismo.
- 2) Ejecutar el trabajo con el esmero apropiado, cuidado, forma, tiempo y lugar convenidos. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- 3) Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo, que elaborarán la Universidad y el STEUS.
- 4) Comunicar al representante de las Autoridades de la Universidad dentro de su dependencia, las deficiencias, que con motivo de su trabajo o en relación a éste, advierta a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Institución.
- 5) Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados.
- 6) Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior del Trabajo y demás normas que al respecto elaboren la Universidad y el STEUS, para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión médica debidamente reconocida por ambas partes.
- 7) Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida
- 8) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.
- 9) Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para la integración de los expedientes respectivos; siempre y cuando haya previo conocimiento y aceptación del STEUS. Y las demás que señale la Ley.

Cláusula 18. Está prohibido a los trabajadores laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

- 1) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
- 2) Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada y en el centro de trabajo. Y las demás que señale la Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo IV: De la seguridad y estabilidad de los trabajadores

Cláusula 19. Las condiciones generales de la prestación de los servicios contratados serán las fijadas en el Reglamento Interior del Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la Universidad y el STEUS.

Cláusula 20. Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y unidad escalafonaria. La Universidad se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquéllas a las que fueron adscritos, ni de la Unidad donde prestan sus servicios, ni de la actividad específica que desarrolla el trabajador en forma normal, salvo el caso de excepción en actividades rotativas, ni otras instalaciones si éstas se encuentran en terrenos distintos del campus universitario, aun cuando se trate de la misma dependencia salvo aquellos casos que exista causa justificada, misma que deberá ser debidamente argumentada por escrito por la Universidad ante el Sindicato, recabando el acuerdo del STEUS y la conformidad del trabajador afectado.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el STEUS se requiere cambiar en forma transitoria la adscripción original del trabajador deberá recabarse el consentimiento de éste, y la Universidad sufragará los gastos de viaje y estancia y durante dicho término la Institución abonará al trabajador una prima adicional no menor del 13.4% como compensación sobre su salario normal. Para tal efecto la Universidad fijará de común acuerdo con el STEUS el tiempo que el trabajador permanecerá en el lugar a que se le destinare.

En caso de que el trabajador sea trasladado transitoria o definitivamente a una Unidad Regional que esté ubicada en una zona económica de nivel de vida superior al del lugar de su adscripción originaria, la Universidad se compromete a nivelar su salario y demás prestaciones con el del lugar respectivo.

En lo que respecta a las plazas que estén ocupadas por personal afiliado al STEUS, no podrán ser objeto de cambios sin recabar el consentimiento del Sindicato.

Cuando los trabajadores sean comisionados por las autoridades de su dependencia para desempeñar sus funciones fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrán derecho a:

- a. Recibir con tres días de anticipación el equipo necesario requerido para realizar las actividades programadas a excepción del vehículo cuando este sea necesario.
- b. Recibir con tres días de anticipación los viáticos correspondientes al tiempo que permanezca la Comisión.

Además, la Institución contratará a favor del trabajador comisionado un seguro de viaje. En caso de que se omita dicho seguro, la Universidad cubrirá directamente el monto de la suma asegurada que corresponda en caso de accidente.

La Universidad de Sonora se responsabiliza de cubrir los gastos médicos ocasionados por enfermedades adquiridas durante la Comisión.

Será responsabilidad del Jefe inmediato y del trabajador comisionado la tramitación oportuna de los incisos anteriores.

Los casos de urgencia serán convenidos entre el trabajador comisionado, el Sindicato y la Universidad.

Cláusula 21. En caso de que la Universidad considere que exista exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato esta consideración, para su análisis conjunto y convenir el reacomodo del propio personal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 22. Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad se observarán las siguientes reglas:

- a. En ambos casos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación o la Junta de Conciliación y Arbitraje, para demandar a su elección, la reinstalación en el puesto que venía desempeñando o su indemnización.
- b. Si opta por la reinstalación y de ser resuelto el caso a favor del trabajador, lo reinstalará, le cubrirá en un plazo no mayor de tres días los salarios vencidos los cuales serán calculados con los incrementos que se dieran durante el procedimiento, más las prestaciones legales y contractuales que hubiere dejado de percibir.
- c. Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la Institución le cubrirá todas y cada una de las prestaciones que marca la Ley.

En relación a los incisos b) y c) de la presente Cláusula cuando el procedimiento dure más de un año, la Universidad cubrirá un 10% adicional al monto de los salarios caídos para compensar la pérdida del poder adquisitivo.

La Universidad se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la Cláusula 3 de este Contrato.

Cláusula 23. En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación individual. Cuando la sentencia sea ejecutoria y se le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la Universidad podrá rescindirle su contrato individual de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad bajo fianza, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato.

En caso de duda se observarán los precedentes, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

La Universidad de Sonora cubrirá los gastos que se originen por la defensa del trabajador durante todo el tiempo que dure el procedimiento. Así mismo, pagará el importe de la fianza o cauciones que sean fijadas, si tales conceptos no exceden del importe de un mes de salario del trabajador implicado, los que serán descontados al trabajador en los términos en que lo convengan las partes, que nunca podrá ser superior al 20% del salario del trabajador implicado.

Cuando en la prestación del servicio el trabajador por motivo o causa de su relación laboral o en el desempeño de sus funciones contratadas o en comisiones especiales se vea involucrado en un problema de carácter judicial, la Universidad cubrirá los salarios y las prestaciones a que tenga derecho, durante todo el tiempo que dure el procedimiento, los gastos de defensa, el importe total de las fianzas o garantías para la obtención de su libertad.

Cláusula 24. Son causas de la terminación de la relación individual de trabajo las siguientes:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalen.
2. La muerte del trabajador sin perjuicio de las prestaciones que le correspondan a sus deudos.
3. La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que le inhabiliten para continuar prestando sus servicios a la Universidad, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el ISSSTESON. El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señala la Ley del ISSSTESON. Si de conformidad con el dictamen definitivo, la

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuera temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá, gozando de las prestaciones establecidas por la Ley y por este Contrato. En el caso de objeción al dictamen rendido, se observará lo dispuesto en la Cláusula 3.

4. Los demás casos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 25. Los trabajadores al servicio de la Universidad únicamente podrán ser separados y despedidos de sus labores, previa investigación de la falta cometida en los términos de la Cláusula tercera de este contrato, en los siguientes casos:

1. Por engañar al trabajador presentando certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de siete días consecutivos de prestar sus servicios, o después de 40 días discontinuos acumulados.
2. Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo y funcionarios de la Universidad, salvo que medie provocación o que se obre en defensa propia.
3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente daños materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios, o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
5. Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñan los servicios.
6. Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia en su trabajo o más de cinco no consecutivas en un periodo de 30 días.
7. Por desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución siempre que se trate del trabajo contratado.
8. Por incurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante, si amonestado por primera vez reincide o cuando provoque escándalos o cause daños graves. Y todos los demás casos que marque la Ley.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo V: Salarios

Cláusula 26. A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional de curso legal, por quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

El pago de los salarios de los trabajadores se realizará a más tardar a las doce horas en las fechas que corresponda. Así mismo la Universidad se obliga a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral, cinco días de salario integral vigente a cada uno de los trabajadores del STEUS, cuya forma de pago sea quincenal, el cual se cubrirá a más tardar el día 29 de julio de cada año. La Universidad pagará a los trabajadores las primas sabatinas y dominical de los meses que se compongan de 5 semanas. En los años bisiestos se pagarán seis días por ajuste de calendario.

Cláusula 27. La Universidad absorberá el pago de impuestos sobre productos de trabajo, pensiones, jubilaciones y servicio médico del ISSSTESON a los tres primeros niveles del tabulador y de aquellas categorías semanales que se habían venido cubriendo con el tabulador anterior en la misma forma y términos como se venía aplicando.

Cláusula 28. La Comisión Mixta del Tabulador se abocará al estudio, revisión y formulación de los propios tabuladores, a efecto de adecuarlos a las condiciones actuales y al presente Contrato.

Cláusula 29. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior del Trabajo. En ningún caso se obligará a los trabajadores a laborar tiempo extraordinario.

El tiempo extraordinario estará sujeto de manera invariable a las necesidades de la Universidad. En caso de que el trabajador labore tiempo extraordinario de manera permanente, el mismo se pagará como parte integrante de su salario sin necesidad de reporte previo, siempre y cuando no exista variación en el número de horas, además de que este no se hará efectivo en períodos vacacionales, de descanso e incapacidades, con excepción de los convenios particulares existentes.

Cláusula 30. El personal de servicios escolares que vienen realizando funciones de captura y que por lo mismo se le cubre una compensación semestral por aumento en cargas de trabajo en períodos de inscripción, recibirán una compensación semestral equivalente al 65% de su salario en tanto subsista tal situación, misma que se cubrirá en las fechas acostumbradas entre las partes.

Con relación al personal de archivo, títulos y post-gradado de la Dirección de Servicios Escolares, la Universidad acuerda tramitar el pago de horas extras, conforme a la Ley Laboral en períodos de pre-jornadas de Registro de Profesiones y realizar el pago adicional de una compensación económica de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) al personal que participe durante todo el tiempo de la jornada de 1999 en las subsiguientes jornadas dicha cantidad se incrementará en la misma proporción que se aumenten los salarios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Las anteriores compensaciones se integrarán de manera mensual al salario base, reflejándose en la aportación al fondo de pensiones y jubilaciones del ISSSTESON y al pago de las prestaciones económicas ligadas al salario (aguinaldo, prima vacacional y días económicos), en el entendido que aplicará únicamente para las trabajadoras que a esta fecha ocupen el puesto de "Oficial Escolar Capturista".

Cláusula 31. Cuando a solicitud de la Universidad, un trabajador preste sus servicios en día de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado. Cuando un trabajador preste sus servicios en sábado y/o domingo sin que estos sean sus días de descanso semanal, a su salario normal se le abonará una prima de un 45% más.

Este beneficio también lo disfrutará el trabajador cuando se encuentre incapacitado, gozando de vacaciones y de licencia con goce de sueldo, siempre y cuando esté programado en forma normal para trabajar en sábado y/o domingo.

Cláusula 32. El salario de los trabajadores se incrementará con un complemento por concepto de antigüedad equivalente al 1.5% por cada año de servicios prestados a la Institución hasta el vigésimo del salario integrado vigente, y el 2% a partir del vigésimo primero por cada año de servicio que presten en adelante a la Institución.

Esta prestación se hará efectiva o se pagará por parte de la Universidad en forma semanal o quincenal según sea el sistema de pago que tenga el trabajador.

Los porcentajes de esta prima o complemento por concepto de antigüedad se pagarán por cada año de servicios prestados a la Institución, conforme a la siguiente tabla:

Años	%	Años	%
2	3.0	16	24.0
3	4.5	17	25.5
4	6.0	18	27.0
5	7.5	19	28.5
6	9.0	20	30.0
7	10.5	21	32.0
8	12.0	22	34.0
9	13.5	23	36.0
10	15.0	24	38.0
11	16.5	25	40.0
12	18.0	26	42.0
13	19.5	27	44.0
14	21.0	28	46.0
15	22.5	29	48.0
		30	50.0

Esta prestación empezará a disfrutarla el trabajador una vez que haya cumplido dos años de servicio a las órdenes de la Universidad.

Para los efectos de esta Cláusula, se entiende por salario integrado vigente, el sueldo base y complemento que en forma regular y continua percibe el trabajador en efectivo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 33. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.
2. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON.
3. Cuando se trate del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, con motivo de las obligaciones contraídas con los trabajadores para disfrutar de los beneficios que proporcionen dichas Instituciones.
4. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha de ingreso al STEUS y extraordinaria cuando lo declara el propio Sindicato.
5. Por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
6. Cuando el trabajador contraiga deuda con la Universidad por concepto de anticipo de sueldo.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas con exceso.
8. Por concepto de vivienda.
9. Por concepto de préstamos sindicales.
10. Para cubrir adeudos por concepto de bienes o servicios ofrecidos por la Institución.
11. Por aportaciones o cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

Con excepción de los señalados en las fracciones 2, 3 y 7, los descuentos no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes; aceptando la Universidad no efectuar descuentos en las prestaciones consistentes en despensa, prima vacacional, y aguinaldo, comprometiéndose en caso de alguna retención indebida, reponerla inmediatamente en el siguiente pago del trabajador.

Cláusula 34. La Universidad entregará en forma adicional a su salario la cantidad de \$0.25 (Veinticinco centavos) por paca de alfalfa o de pastura a los trabajadores que participen en la carga y descarga de dicho producto en el Campo Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería, dividiéndose entre ellos la cantidad resultante de cada labor en la que hayan participado en forma directa. Así mismo la Universidad pagará a los trabajadores del Campo Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cuando deba ayudar, fuera de sus horas normales de trabajo en algún parto difícil de algún semoviente.

Cláusula 35. La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores de las Unidades de Puerto Peñasco, Caborca y Nogales un 13.3% más de salario con respecto al tabulador general, además otorgará a los trabajadores de Santa Ana y Navojoa, la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales adicionales al salario tabulado. Estos conceptos se incrementarán en los mismos términos en que se otorguen a los académicos.

La Universidad y Sindicato aceptan en realizar gestiones conjuntas ante las instancias competentes para que Hermosillo, Navojoa y Santa Ana sean considerados como zona cara.

Cláusula 36. La Universidad otorgará a los Trabajadores de Bahía de Kino un bono especial que se cubrirá de manera mensual, equivalente a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) como comisión por cambio de cheque de sueldo, además, se otorgará un apoyo económico de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) quincenales por concepto de transporte, a la persona que los trabajadores habiliten para que recoja los cheques de sueldo de todos los trabajadores en la ciudad de Hermosillo. Estos apoyos se mantendrán vigentes en tanto no exista en ese lugar una institución bancaria donde los trabajadores puedan hacer efectivos sus cheques por concepto de salarios, aclarando que si el trabajador cambia de adscripción se suspenderán estos apoyos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo VI: Horarios de trabajo, descansos, vacaciones, licencias y permisos

Cláusula 37. Para los efectos de este Contrato, es jornada diurna la comprendida entre las 7:00 y las 19:00 horas, y nocturna la comprendida entre las 19:00 y 7:00 horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reportará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos cuando se trate de jornadas continuas. Cuando existan usos o costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

Cláusula 38. La jornada diaria de trabajo será la misma para todo el personal de la Universidad de Sonora, es decir de siete horas y media, salvo los casos en que en forma distinta se estipule en el Reglamento Interior de Trabajo.

Los vigilantes tendrán una jornada de trabajo diario de seis horas y media, quienes dispondrán de la media hora de descanso para tomar sus alimentos.

Se establece la semana de cinco días laborables con dos de descanso. Cuando la Universidad requiera de los servicios de personal en días de descanso, lo solicitará al Sindicato quien deberá proporcionarlo y de no hacerlo en los términos del Reglamento Interior del Trabajo la Universidad lo contratará libremente. Este personal deberá ser retribuido en los términos que establece la Ley de la Materia.

Se procurará implantar el horario corrido de las labores en todos aquellos casos en que no afecte las actividades docentes o administrativas de la Institución, de común acuerdo entre la Universidad y el STEUS.

Cláusula 39. Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes:

- a. Los que señala la Ley Federal del Trabajo.
- b. Los que marquen el Calendario Escolar, del cual la Universidad se obliga a entregar copia al STEUS del mismo al iniciarse el ciclo escolar, y de no hacerlo, se regirá en el último que haya elaborado.
- c. El día del Trabajador Universitario (11 de marzo de cada año).
- d. El cumpleaños u onomástico del trabajador, a su elección.
- e. El 10 de mayo para las madres trabajadoras, esta vacante no se suplirá.
- f. El 2 de noviembre.
- g. Los casos que se den por usos y costumbres.

Cláusula 40. Todo trabajador después de un año de servicio tendrá derecho a un período anual de vacaciones de treinta días, independientemente de su antigüedad.

Los trabajadores que presten sus servicios discontinuos o de temporadas, tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones en proporción al número de días trabajados en el año. Durante el periodo de vacaciones que se disfrute, el trabajador tendrá derecho a que se le pague una prima adicional del 50% sobre su sueldo.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente. Cada año se programarán en la Universidad los periodos vacacionales, atendiendo a las necesidades de la Institución y los derechos de los trabajadores, quienes deberán de conocer el lapso durante el cual

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

disfrutarán de vacaciones cuando menos dos meses antes de que estas deban iniciarse. El trabajador en forma anual podrá convenir con el jefe de su departamento o unidad administrativa alguna modalidad diferente al disfrute de 30 días continuos de vacaciones.

El tiempo en que los trabajadores estén incapacitados no contará para vacaciones, en consecuencia, los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la propia incapacidad.

Cláusula 41. Los trabajadores universitarios durante el año tendrán derecho a disfrutar de permisos para faltar a sus labores con goce de salario, hasta por doce días hábiles continuos o discontinuos.

Para disfrutar de estos permisos, el trabajador a través del Sindicato deberá solicitarlo por escrito con 48 horas de anticipación, salvo en los casos urgentes a juicio de la Institución y del STEUS, no pudiendo exceder de cinco días consecutivos, exceptuándose también las situaciones urgentes a juicio de la Institución y del Sindicato. Estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente.

Cuando el permiso sea urgente y no se requiera sustituir al trabajador, éste no está obligado a acreditar la urgencia. De haber sustitución deberá acreditarla urgencia a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir de la reincorporación, en el entendido de que si no acredita la urgencia se le descontarán los días económicos solicitados comprendidos dentro de las 48 horas.

Las vacantes que se originen por este concepto serán ocupadas sólo cuando la Universidad lo requiera, con excepción de las que se generen en las plazas de locutores, ordeñadores, vigilantes en turnos nocturnos, educadoras, asistentes educativas, bibliotecarios adscritos a la Biblioteca Central, excluyéndose los períodos intersemestrales contemplados en el calendario escolar, y en aquellas bibliotecas departamentales que sólo cuenten con un bibliotecario, todas ellas se sustituirán de manera automática. En caso de sustitución, se efectuará el trámite correspondiente única y exclusivamente ante la Dirección de Recursos Humanos, ya que, sin autorización de esta Dirección, no se cubrirá sueldo alguno, atendiendo a que de trabajarse lo fue sin consentimiento del patrón.

El trabajador en caso de enfermedad grave de su cónyuge e hijos debidamente comprobada, cuando éste sea el responsable de los mismos, tendrá derecho a que se le concedan permisos con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles para que los atienda. La Universidad con objeto de estimular la permanencia en el empleo ofrece al trabajador sindicalizado y a quien lo solicite, pagar cada cuatro meses, cuatro días de salario tabular al personal que no haga uso de ninguno de los permisos económicos antes descritos. Los pagos se efectuarán en las siguientes fechas: en la primera quincena de pago regresando de las vacaciones de verano; en la primera quincena de diciembre y en la primera quincena de abril.

Este estímulo no se hará efectivo al personal que use al menos un día de permiso económico y cada pago se calculará con el último salario tabular que tenga el trabajador y se cubrirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de esta prestación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Días disfrutados	Días pagados
0	12
1	11
2	10
3	9
4	8
5	7
6	6
7	5
8	4
9	3
10	2
11	1
12	0

El personal eventual tendrá derecho al pago y disfrute de los días económicos de acuerdo a la siguiente modalidad:

El pago de los días económicos se cubrirá al cumplir el año efectivamente laborado.

Tendrán derecho al goce de días económicos, el trabajador con propuesta de 30 días o más, en proporción de un día de goce por cada treinta días de propuesta.

En propuestas menores de 30 días no existe derecho al goce de días económicos, pero sí derecho al pago de acuerdo al inciso a).

Cláusula 42. Los trabajadores sindicalizados sin excepción tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo, con excepción de lo que en contrario establezcan otras Cláusulas de este Contrato.

Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitarán por medio del Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe y las razones por las que solicita esta licencia o permiso.

Cuando por enfermedad grave de su cónyuge e hijos debidamente comprobados, y en casos de deficiencia y discapacidad de los mismos que requieran cuidados especiales, cuando el trabajador sea el responsable de los mismos, se le otorgará permiso con goce de salario en los términos que se contemple en el Reglamento Interior de Trabajo. En tanto no se concluya este Reglamento el Sindicato y la Dirección de Recursos Humanos acordarán los casos en lo particular, tomando en cuenta para su aprobación los precedentes positivos que existan sobre el particular.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo VII: Capacitación, adiestramiento, apoyo para la educación y eventos culturales

Cláusula 43. La Universidad se compromete a otorgar los cursos de superación técnica y profesional a veinte trabajadores del STEUS por período hasta de dos semestres para cada trabajador. Estos cursos deberán de ser de aquellas ramas que superen la capacitación del trabajador y que le permitan poder ocupar mejores puestos de carácter administrativo y/o de servicios dentro de la Universidad de Sonora. Los trabajadores que realicen estos cursos disfrutarán de sus salarios íntegros y aumentos salariales que en su caso ocurran durante dichos períodos de adiestramiento, independientemente del importe de las becas, viáticos y prestaciones que les correspondan por motivo de estos cursos de capacitación. Estos cursos se otorgarán tanto a trabajadores manuales como administrativos de base, obligándose la Universidad a incentivar en forma salarial a aquellos trabajadores que tomen y aprueben estos cursos, retabulándose el salario que vienen devengando hasta antes de tomarlos. Este número de cursos se otorgará cada año. La Universidad se obliga en tanto no otorgue los cursos de superación técnica y profesional, a otorgar 18 licencias con goce de salario hasta por dos semestres a los trabajadores que así lo requieran para concluir los estudios de licenciatura y posgrado.

Cláusula 44. Los trabajadores de base que sean pasantes de Licenciatura, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por tres meses, para la presentación del examen profesional, obligándose a presentar al término de la licencia copia del acta de examen o equivalente.

La Universidad otorgará una licencia con goce de salario íntegro por seis meses a los trabajadores de base para que concluyan la tesis de maestría o doctorado o su respectivo examen de grado, debiendo a su vencimiento presentar la documentación oficial que acredite el buen uso de la licencia, ya que, de no hacerlo así, en ambos casos se les descontará el salario que se le haya cubierto por tal motivo.

Cláusula 45. La Universidad otorgará a los Trabajadores de base diez licencias con goce de Salario para realizar estudios de posgrado o de especialización, Licencia que será prorrogable por el tiempo que duren los estudios, siempre y cuando sea alumno regular y se dedique exclusivamente y con carga académica completa a la realización de sus estudios.

El solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos el buen desempeño de sus estudios, sin perjuicio de las obligaciones que haya asumido en el convenio que para tal efecto se firme, de lo contrario la Institución no prorrogará el goce de esta prestación, obligándose el trabajador a reincorporarse a su plaza de manera inmediata, y de no hacerlo así, causará baja definitiva en la Universidad cubriéndosele la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este Contrato.

En ningún momento habrá más de diez empleados haciendo uso de esta prestación.

La Universidad acepta gestionar apoyos adicionales ante diversas Instituciones a los empleados que disfruten de esta prestación.

El trabajador que sea beneficiado con alguna de las licencias a que se refieren las cláusulas 43, 44, 45 y 46 firmará los convenios compromiso con la Institución.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 46. La Universidad de Sonora se obliga a establecer cursos para los trabajadores a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos administrativos que estén a disposición y en su caso a obtener los ascensos escalafonarios respectivos.

Para cumplir dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, sin trastornar las labores docentes normales de la Institución, así como los medios necesarios para la mejor realización de la capacitación. El STEUS presentará con la debida oportunidad sus proyectos de programas de capacitación las fechas y lugares de realización serán discutidos y aprobados de común acuerdo entre la Institución y el Sindicato.

Los instructores que deban impartir estos cursos de capacitación serán pagados íntegramente por la Universidad de Sonora y los cursos deberán realizarse durante el horario normal de jornada de trabajo, para asistir a estos cursos, le será pagado con el equivalente al 50% de su salario normal.

Estos cursos de capacitación se otorgarán a los trabajadores para ocupar puestos administrativos como servicio y manuales.

Ambas partes convienen establecer una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, que se encargará de elaborar un programa anual de actividades tendientes a esta finalidad.

Así mismo la Universidad se obliga a otorgar permisos o licencias con goce de salario para que los trabajadores asistan a cursos que se impartan fuera o dentro del campo universitario para los efectos y fines que se señalan en el párrafo primero, siempre y cuando la asistencia haya sido aprobada previamente por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Cláusula 47. Los trabajadores o empleados al servicio de la Universidad quedan exentos de pagar cualquier clase de cuotas o colegiaturas que ya se encuentren fijadas o se lleguen a establecer en lo futuro, por la inscripción, enseñanza y cualquier otra clase de servicio en su favor y en el de su cónyuge e hijos, de tal modo que les resulte totalmente gratuitos sus estudios en la Universidad.

En el caso de estudiantes de primer ingreso estará exento de pagos hasta por dos exámenes de colocación. Por más opciones de exámenes de colocación deberá de cubrir su importe en un plazo máximo de tres meses, mismo que será descontado por nómina.

Además, la Universidad queda obligada cuando existan becas en las Escuelas Incorporadas a disposición de la Universidad a proporcionar el 50% de dichas becas en cada Escuela para que las disfruten los miembros del Sindicato, sus cónyuges e hijos, a juicio del propio Sindicato.

Para tal efecto la Universidad informará al Sindicato con un mes de anticipación al inicio del ciclo escolar, el número de becas totales que cada escuela incorporada proporciona, asimismo acepta nombrar una Comisión Mixta Especial que regule el otorgamiento de la prestación de becas en estas escuelas, en caso de que el número de becas que correspondan al STEUS sea superior al número de solicitantes.

Cláusula 48. La Universidad otorgará previo al examen de admisión un curso de preparación y capacitación en beneficio del trabajador(a), cónyuge e hijos, para que puedan afrontar con el mayor éxito los procedimientos de ingreso que la Universidad lleve a cabo en las diferentes opciones educativas que ofrezca. Para tal efecto el STEUS dará a conocer previa y oportunamente a la Universidad la lista de aspirantes.

Cláusula 49. La Universidad convocará para el otorgamiento de becas a los trabajadores y empleados, hijos y cónyuges, a partir del ciclo escolar que se inicia en septiembre del 2001, quienes tendrán derecho de preferencia para disfrutar de las diversas clases o categorías de becas a que se refiere esta cláusula, cuando reúnan las condiciones o requisitos fijados para el otorgamiento de las mismas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Los requisitos administrativos para el otorgamiento de las becas son: ser alumno regular, cumplir con el plazo de la solicitud, constancia de inscripción, acta de nacimiento y boleta de calificación. La Universidad se obliga a otorgar becas a los hijos de trabajadores del STEUS que cursen estudios de licenciatura en los mismos términos, montos y condiciones que para el fin se señalen en el programa general de becas que la Institución establecerá en fecha próxima. Las becas se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Promedio	Promedio	Promedio
	7.0 a 8.0	8.1 a 9.0	9.1 a 10.0
Secundaria	\$100.00	\$120.00	\$140.00
Preparatoria	\$200.00	\$220.00	\$240.00
Licenciatura	\$300.00	\$320.00	\$340.00
Posgrado			\$340.00

Cláusula 50. Los trabajadores que decidan e inicien el trámite de jubilación y pensión, y en ese momento tengan a su cónyuge o hijos en secundaria, preparatoria o profesional, la Universidad se compromete a mantenerle los apoyos a que se refieren las cláusulas 47 y 49, previa solicitud ante la Dirección de Recursos Humanos siempre y cuando estén inscritos, sean alumnos regulares y exista continuidad en los estudios.

Cláusula 51. La Universidad dará facilidades sin que con ellas se trastornen las labores de la Universidad a los trabajadores que estudien en ella o en las Escuelas de la Secretaría de Educación Pública de la Dirección General de Educación del Estado de Sonora o Incorporadas a esta, para que asistan a sus clases en términos de equidad, así mismo, proporcionara gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por equidad, las permutas de plazas entre el personal sindicalizado hechas conforme a este Contrato, ajustes de horario, reposición de tiempo no laborado, utilización de trabajadores comodines y cualquier otra modalidad aplicable al efecto.

Cláusula 52. La Universidad de Sonora se obliga a proporcionar en especial un aula al Sindicato para que la utilice en las actividades culturales y educativas.

La Universidad y el Sindicato gestionarán de manera conjunta ante el INEA a fin de que proporcione los servicios de un Instructor para los cursos de Educación abierta que promueva el Sindicato con el objeto de que los trabajadores adquieran la preparación adecuada.

Cláusula 53. Los trabajadores miembros del STEUS podrán asistir en forma gratuita, una vez que acrediten su carácter de servidores de la Universidad, a los diferentes eventos deportivos, culturales y aquellos que la Universidad organice con otras Instituciones.

Cláusula 54. La Universidad apoyará ante las autoridades administrativas correspondientes, las gestiones que realicen los locutores de Radio Universidad, para obtener sus licencias de locutores, gestionando se le dé un trato especial en los trámites por tratarse de una difusora de carácter cultural. Así mismo, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de viáticos que se originen al asistir los locutores de base que laboren en Radio Universidad, a presentar su examen, para la obtención de su licencia dándose esta ayuda por una sola vez.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 55. La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) al año para sufragar los gastos de organización de Foros, Mesas Redondas, Coloquios y Conferencias. Dicha cantidad será entregada una vez que el Sindicato presente a la Institución su programa anual de actividades, en el entendido de que se notificará oportunamente a la Institución de cualquier cambio que se realice en el programa presentado.

Handwritten signature and initials in blue ink.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

Capítulo VIII: Servicios médicos y prestaciones de seguridad social

Cláusula 56. Las mujeres trabajadoras disfrutarán de 45 días de descanso antes de la fecha que se fije para el parto y 45 días después del mismo, percibirán el salario íntegro que corresponde a su periodo de incapacidad un día antes de que este se inicie.

Estos periodos de descanso se ampliarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. En estos casos especiales, con la opinión favorable del Ginecólogo, a petición de la propia trabajadora, la Universidad y el STEUS de común acuerdo podrán autorizarla para que el periodo prenatal se disminuya en los días que estimen apropiados y sean agregados al periodo postnatal.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de 45 minutos cada uno dentro de la jornada de trabajo para amamantar a sus hijos, que serán computados como tiempo efectivamente laborado, cuando los periodos de vacaciones a que la trabajadora tenga derecho coincidan con los periodos de pre y posparto, los disfrutará inmediatamente después de que concluya el periodo de postparto.

En caso de que el parto se adelante, la trabajadora tendrá derecho a que se le sumen al periodo postnatal el tiempo faltante para concluir el periodo prenatal.

Cláusula 57. Los trabajadores tendrán derecho a obtener su jubilación conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTESON. Además, la Universidad les pagará seis meses de salario integrado vigente independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

Así mismo, los trabajadores que sean pensionados por los conceptos que marca la Ley del ISSSTESON, tendrán derecho a que se les cubra independientemente de cualquier otra prestación legal o contractual una cantidad equivalente a tres meses de salario cuando su antigüedad sea de 15 años de servicio y seis meses de salario cuando su antigüedad en el servicio sea de 30 años, a los trabajadores cuya antigüedad oscile entre 15 y 30 años se les pagará la proporción que resulte entre los tres y seis meses de salario en relación a la antigüedad efectiva. Esta prestación se pagará en una sola exhibición en 30 días naturales posteriores a la fecha de la obtención de dichos conceptos.

La Universidad se obliga a incorporar a un miembro del STEUS en el Comité Técnico del Fideicomiso constituido para administrar el fondo de pensiones y jubilaciones. Así mismo, se analizará la disponibilidad de recursos en el Fondo y se determinará en qué grado es suficiente en la aplicación de incrementos a los montos de jubilación, de no resultar así, se establece el compromiso de incrementarlo, en base a un programa definido a partir de la disponibilidad de recursos que la Institución presente en el futuro.

Así mismo la Institución, en un término de dos meses naturales contados a partir de esta fecha de celebración del presente Convenio, aplicará la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para que aunados a la aportación similar que designe el Sindicato, se constituya en fondo de apoyo a los trabajadores jubilados del STEUS. Dicho fondo se administrará por una Comisión Mixta Especial la cual definirá el Reglamento de aplicación de los recursos generados por el fin, el que deberá contener un análisis sobre la situación socioeconómica de los trabajadores para definir la aplicación del recurso para cada uno de los jubilados.

Así mismo la Universidad, cubrirá al ISSSTESON el cien por ciento de las diferencias de cotización que resulten a cargo del trabajador que solicite su jubilación hasta el momento de su otorgamiento. Tal diferencia es la referente al tiempo necesario de cotización mínima que establece dicho Organismo.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 58. Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar debido a una enfermedad que no constituya riesgo de trabajo, recibirá las prestaciones que señala el Estatuto General de la Universidad y la Ley del ISSSTESON y las que procedan conforme al presente Contrato.

Cláusula 59. La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores eventuales el servicio médico, en los siguientes términos:

- a. A los que tengan antigüedad menor de un año, se les proporcionará servicio médico especial en el Hospital General del Estado, u otra institución donde la Universidad tenga convenio, mediante tarjetas o pases que la Universidad expedirá a nombre del trabajador, cónyuge e hijos.
- b. A los que tengan una antigüedad mayor de un año, se les tramitará la inscripción ante el ISSSTESON para el efecto de que estos trabajadores reciban el servicio médico equiparable a los de base.
- c. Para que el trabajador contratado por tiempo u obra determinada reciba el servicio médico, deberá tener vigente su contrato de trabajo, otorgándosele a su vencimiento un período de gracia para uso del servicio médico, el cual será determinado por la Dirección de Recursos Humanos.

Cláusula 60. La Universidad cumplirá invariablemente con las medidas que fijen las Leyes, Reglamentos y Normas de Higiene y Seguridad de la Universidad concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así mismo, con las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad la cual deberá tomar en cuenta el informe que presente la Subcomisión respectiva en cada centro de trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores.

Cláusula 61. La Universidad defenderá sin costo alguno para el trabajador mediante sus abogados en los casos de accidentes de los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre y cuando que al ocurrir el accidente se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes. Esta defensa comprende la obligación de dar la fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así mismo, como el pago normal de su salario en cualquier caso.

La Universidad se obliga a sufragar los gastos que se originen por accidentes de tránsito cuando el trabajador sindicalizado participe en vehículo de su propiedad en el trayecto de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa por motivo de trabajo. Este concepto se cubrirá en los montos y términos en que se encuentre pactada en el contrato colectivo del personal académico.

Para hacer efectivo lo previsto en párrafo que antecede deberá acreditarse la propiedad del vehículo o bien, el sindicato en un término no mayor de 30 días a la firma del convenio deberá registrar el vehículo del trabajador en un padrón que contendrá los datos básicos del vehículo como son: marca, modelo, color, registro federal de vehículos, número de motor, número de serie, copia de la tarjeta de circulación; en el entendido de que se trate del vehículo que utilice el trabajador cotidianamente para el traslado de su domicilio a sus labores en la Institución o viceversa, y que el Sindicato deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos para su registro en el padrón vehicular.

Así mismo, el trabajador se obliga a notificar el cambio de vehículo a la Dirección de Recursos Humanos, en el entendido que de no hacerlo así, perderá el derecho inherente a esta cláusula. Por otro lado, se amplía el término de tres a cinco días hábiles para la entrega del requisito de tres presupuestos previstos en la cláusula.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

- Cuando un trabajador sufra un accidente de tránsito, las partes se sujetarán a los siguientes acuerdos:
1. Cuando un trabajador, manejando un vehículo de su propiedad o que se encuentre inscrito en el padrón vehicular de trabajadores del STEUS ante la Dirección de Recursos Humanos, sufra un accidente en el trayecto directo de su domicilio a la fuente de trabajo o viceversa, la Institución lo apoyará de conformidad con los siguientes casos:
Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a otorgar asesoría legal para que el trabajador pueda lograrla reparación del daño de su vehículo.
Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos del trabajador.
En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el costo del deducible. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.
 2. Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.
En el caso que exista concurrencia de culpa, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde pagar al trabajador y otorgará financiamiento por la otra mitad.
En ambos casos, y en el supuesto de que el vehículo se encuentre asegurado, la Universidad cubrirá únicamente el 50% del costo del deducible. En caso de no contar con seguro, al solicitar la prestación lo hará bajo protesta de decir verdad.
 3. La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador.
Los apoyos a que se refieren los puntos 1, 2 y 3, no se otorgarán cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes en el momento de ocurrir el accidente, salvo que exista prescripción médica.
 4. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:
 - 4.1 Cuando un trabajador sufra un accidente, éste deberá notificarse de inmediato a la Universidad, a fin de que un representante se presente en el lugar del accidente.
 - 4.2 El trabajador se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad, a menos que ésta no concurra al lugar del accidente.
 - 4.3 La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de 6:00 a 22:00 horas, en los teléfonos 259 2117, 259 2116, 259 2142 y 259 2127 correspondiendo los dos primeros números telefónicos a la Dirección de Recursos Humanos, el tercero a la Tesorería General de la Universidad y el cuarto a las oficinas del Abogado General.
 - 4.4 Para las unidades regionales, la notificación deberá hacerse al Jefe de Departamento correspondiente.
 - 4.5 En caso de que la Universidad no concurra al lugar del accidente o el trabajador se vea imposibilitado para dar aviso, se considerará para todos sus efectos, el parte de tránsito, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Recursos Humanos por el trabajador o un representante acreditado, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.
 - 4.6 Dentro del plazo a que se refiere la fracción 4.4 de esta Cláusula, el trabajador o su representante acreditado, al solicitar el pago de esta prestación, deberá exhibir ante la Dirección de Recursos Humanos los siguientes documentos:
 - Factura y tarjeta de circulación
 - Parte de tránsito
 - En su caso, el convenio celebrado

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

- Tres presupuestos de distintos talleres
- En su caso, póliza de seguro del vehículo

Una vez realizado el pago al trabajador, éste deberá acreditarlo ante la Contraloría de la Universidad con la presentación de la factura correspondiente.

Los casos especiales no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente en la Dirección de Recursos Humanos.

Cláusula 62. Gestionar conjuntamente con el Sindicato ante el ISSSTESON, para que brinde los servicios médicos a los ascendientes de los derechohabientes, así como para que proporcione los anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos y terapia dental. Para los casos de los trabajadores, esposa e hijos cuyo médico especialista recomienda anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos que no brinda el ISSSTESON o cualquier otra Institución que en lo futuro se contratara, así mismo endodoncia y terapia dental que a juicio de las partes se requiera para el buen funcionamiento orgánico, es decir, se excluyen aquellos casos cuya finalidad sea estética. La Universidad se compromete a sufragar los gastos que se originen por estos conceptos en un 50% en cuanto al 50% restante, la Universidad lo podrá financiar cuando a su juicio así lo considere.

Cláusula 63. La Universidad pondrá a disposición del Sindicato la cantidad de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para que este adquiera un Seguro de Gastos Médicos Mayores, en el entendido de que la organización sindical y los trabajadores aportarán cada una de las partes una cantidad similar. Las características de este seguro serán analizadas a través de una Comisión Mixta nombrada por ambas partes, en el entendido de que esta cantidad se aporta por la Universidad por esta única ocasión y exclusivamente para la adquisición de este seguro.

Cláusula 64. La Universidad se hará cargo de pagar la prima de un seguro de vida de grupo que contrate el STEUS, cuya suma asegurada básica será de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), la totalidad de la prima anual de dicho seguro, será cubierta por la Universidad a la Compañía de Seguros y la parte correspondiente a cada uno de los asegurados será descontado quincenal o semanalmente según sea la forma de pago del trabajador en el transcurso del periodo de vigencia del seguro de vida de grupo, el cual se hará en 24 pagos. La Universidad absorberá el 90% del importe total de la prima que se pagará a partir del 20 de marzo de 2006.

Cláusula 65. En caso de defunción la Universidad entregará a los dependientes económicos del trabajador o empleado, como pago de marcha el importe de la prestación correspondiente a: de 0 a 10 años de antigüedad diez meses de salario integrado vigente, de 10 a 20 años doce meses de salario integrado vigente, y más de 20 años catorce meses de salario integrado vigente. El pago será de inmediato a los dependientes económicos del trabajador o empleado. Esta prestación será independiente de las demás indemnizaciones, prestaciones, pensiones a que tenga derecho el trabajador por parte del ISSSTESON y de la propia Universidad.

Cláusula 66. La Universidad constituye un fondo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para ayuda del trabajador en funerales de ascendientes, descendientes o cónyuge; en caso de que al finalizar el período de vigencia de la presente revisión quedare algún saldo en dicho fondo, el mismo no se devolverá al Sindicato.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado
09 FEB. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 67. La Universidad de Sonora gestionará los servicios médicos para los trabajadores eventuales a través del ISSSTESON y en caso de que este Instituto no estuviese en posibilidades de otorgarlo, ella los proporcionará en los mismos términos de este Instituto.

La Universidad se obliga a cubrir el costo de los trámites que realicen los trabajadores para ingresar al ISSSTESON, como son análisis clínicos y rayos X, los cuales se realizarán en laboratorios o instituciones que la Dirección de Recursos Humanos determine, y que será comunicado oficialmente al Sindicato con 15 días de anticipación.

Cláusula 68. La Universidad se obliga a gestionar la incorporación de los trabajadores manuales y administrativos miembros del STEUS, al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) para que estos disfruten de los beneficios de dicha Institución. La Universidad gestionará ante dicho Organismo para que la prestación sea extensiva a los trabajadores eventuales pertenecientes al STEUS conforme a lo siguiente:

- a) La Universidad se reserva en todo momento el derecho de analizar y en su caso autorizar la forma de solicitud de crédito FONACOT.
- b) En caso de separación definitiva de labores del trabajador beneficiado por el crédito, la garantía del pago del mismo dependerá del monto de la liquidación que le corresponda.
- c) En caso de autorizarse el crédito y por cualquier circunstancia el trabajador beneficiado deje de laborar o se interrumpa sus períodos de contratación, éste acepta de plena conformidad que el crédito se cubrirá con las prestaciones económicas a las que tenga derecho y que estén pendientes de pagar por parte de la Institución, en caso contrario el trabajador establece el compromiso de no solicitar Licencia Sin Goce de Salario mientras subsista el adeudo.
- d) El trabajador beneficiado establece el compromiso de vigilar que su reporte de trabajo estará a disposición de la Dirección de Recursos Humanos en tiempo y forma de tal manera que asegure el descuento correspondiente, en caso contrario la Universidad realizará los descuentos que se hayan acumulado en la nómina siguiente.

Cláusula 69. La Universidad mantendrá un vehículo durante toda la noche en el Campo Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería, a efecto de que se utilice exclusivamente en casos de urgencia y graves, para el traslado a esta ciudad de los trabajadores y sus familias que vivan en dicho campo, durante el día y en casos igualmente graves y urgentes que afecten a los trabajadores y a sus familias que vivan en el campo, la Universidad les proporcionará el transporte necesario para que se trasladen a esta ciudad. Así mismo la Universidad se obliga a instalar un botiquín que contenga medicamentos utilizables en caso de emergencia, en la citada Unidad Experimental.

Así mismo la misma Universidad se obliga a enviar con periodicidad personal médico, enfermera y laboratorio, sin que implique creación de plazas de ninguna naturaleza para que atiendan a los trabajadores que laboran en dicho Campo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo IX: Prestaciones económicas y sociales individuales

Cláusula 70. La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año.

Respecto a los vigilantes, veladores y los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

Los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo.

Adicionalmente, la Universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS, anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$567.66 (Quinientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.), mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al dinero recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se incrementará en la misma proporción del aumento que tenga el salario del trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

- a. El uniforme y el calzado se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- b. Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.

Cláusula 71. La Universidad se obliga a pagar a los trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

- a) Al personal que se encuentra laborando a la fecha de pago de esta prestación y haya prestado sus servicios ininterrumpidamente un año, un mes de salario sin descuento alguno, de acuerdo con la Ley. En caso de tener menos tiempo laborando en la Universidad de Sonora, el pago será proporcional.
- b) Este primer pago por concepto de aguinaldo se efectuará a más tardar el primero de diciembre de cada año. Además, la Universidad queda obligada a pagar por concepto de aguinaldo el importe de 20 días de salario adicionales a cada trabajador dentro de los primeros cinco días en que se empiece a laborar en el mes de enero de cada año.
- c) El aguinaldo se pagará proporcionalmente cuando el trabajador se separe o sea despedido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 72. La Universidad otorgará un estímulo económico a los Trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, a partir del 20 de marzo del 2016 con base en el salario integrado vigente, estímulo que se cubrirá a cada trabajador a más tardar 15 días después de la fecha en que se cumplan los años de servicio mencionado de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Días de salario integrado vigente
15	15
20	20
25	25
30	30
35, 40 y 45	35

Cláusula 73. La Universidad con el objeto de promover la asistencia y permanencia en el empleo, ofrece a los trabajadores sindicalizados un bono anual equivalente a 12 días de salario tabular por Asistencia Completa. Este bono se hará efectivo a partir de la firma del contrato de manera cuatrimestral, en que se cubrirán en los siguientes periodos; del 20 de marzo al 19 de julio se cubrirán 4 días, los cuales se harán efectivos en la primera quincena de agosto; del 20 de julio al 19 de noviembre se cubrirán 4 días, los cuales se harán efectivos en la primera quincena de diciembre; del 20 de noviembre al 19 de marzo del 2001 se cubrirán 4 días de salario, que se cubrirán en la primera quincena de abril.

Este pago se hará efectivo al personal que durante el cuatrimestre que corresponda, no tenga inasistencias justificadas o injustificadas, licencias con goce o sin goce de salario, permisos urgentes, días económicos e incapacidades, con excepción de incapacidades por embarazo e incapacidades médicas por motivo de intervención quirúrgica del trabajador, la cual deberá acreditarse oportunamente mediante constancia medica debidamente expedida por ISSSTESON.

Cláusula 74. La Universidad prestará el servicio del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) para el cuidado y educación de los hijos de las trabajadoras y de los trabajadores sindicalizados, manuales, administrativos y docentes. El servicio se otorgará de lunes a viernes en un horario comprendido de 7:00 a 19:00 horas. El CDI funcionará como dependencia propia de la Universidad, y se contemplan las siguientes áreas: lactantes, maternal y preescolar, por lo que podrá nombrar a su personal directivo, docente y administrativo que sea de confianza, y el personal administrativo y manual será solicitado oportunamente al sindicato para cubrir la creación de nuevas plazas o sustitución de plazas vacantes temporales o definitivas.

La Universidad previa supervisión y autorización de la dirección del CDI sufragará los gastos que por concepto de material didáctico sea solicitado por las docentes encargadas de cada uno de los grupos de las diferentes áreas. Dicha solicitud será sufragada dos veces al año por la Institución.

La Universidad se compromete a integrar una comisión tripartita conformada por la Universidad y los dos sindicatos en un número igual de tres personas por cada parte, con el objeto de estudiar, analizar y proponer llevar a cabo mejoras en el servicio del CDI.

Ingreso:

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI conforme le corresponda al STEUS, conforme a las siguientes prioridades:

A la madre trabajadora del STEUS

- Primero: Que sea de base.
- Segundo: Trabajadora eventual indefinida.
- Tercero: Trabajadora eventual con más de un año laborado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
 HERMOSILLO, SONORA, MEX.

A los padres trabajadores del STEUS

- Primero: Que sea de base.
- Segundo: Trabajador eventual indefinido.
- Tercero: Trabajador eventual con más de un año laborado.

Para ejercer esta prestación se llenará una solicitud que será entregada a la comisión del CDI por parte del sindicato, Las solicitudes del servicio que hubieran sido aceptadas se les notificará a través del sindicato con un mes de anticipación a las inscripciones. En el entendido de que el control de la inscripción será responsabilidad de la Dirección del Centro.

Toda trabajadora de la Institución, podrá gozar de este servicio a partir de que su hijo tenga 60 días de haber nacido y haya concluido su incapacidad de posparto y restablezca su actividad laboral ante la Universidad hasta que su hijo cumpla seis años de edad o sea inscrito en la primaria, siempre y cuando cuente con la propuesta del sindicato de acuerdo a la normatividad que establece la Secretaría de Educación Pública. Lo mismo se hace extensivo para la esposa del trabajador sindicalizado que no goce de esta prestación en su centro de trabajo, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

Suspensiones temporales

Se le suspenderá al trabajador temporalmente el derecho de gozar de esta prestación en las siguientes situaciones:

- En caso de enfermedad de su hijo previa comprobación del médico pediatra hasta que este sea dado de alta.
- Cuando el niño requiera un periodo de educación especial solicitado por la docente encargada del grupo y psicólogo de la Institución.
- Cuando los padres entreguen y recojan a sus hijos por otro conducto que no sea el filtro.
- Cuando se solicite licencia sin goce de sueldo hasta por un año.

Suspensiones definitivas

- Por terminación de la relación laboral del trabajador sindicalizado. En esta situación el niño podrá permanecer en el CDI hasta concluir el ciclo escolar siempre y cuando se trate del área preescolar.
- Cuando la relación laboral de los trabajadores sindicalizados pase a ser de confianza. El niño podrá permanecer en el CDI hasta concluir el ciclo escolar.

Cláusula 75. Con respecto a la prestación de guardería y preescolar del CDI a la que se refiere la cláusula que antecede, la Universidad de Sonora acepta proporcionar dicho servicio en los términos pactados en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo transitorio noveno respecto al pago de servicio externo, así mismo en términos de los puntos pactados en el convenio de revisión de fecha 18 de marzo de 2005; de manera específica lo siguiente:

- a. El ingreso al CDI se dará mediante la publicación de la convocatoria que emita la Dirección del Centro, por lo menos con 30 días de anticipación de la fecha del inicio del próximo ciclo escolar, para todos los posibles usuarios señalando los lugares disponibles por área.
- b. Los aspirantes deberán de reunir los requisitos contractuales que se indiquen en la convocatoria y su registro se hará en estricto orden de fecha de presentación en la lista de control que lleve el Centro, con un número de folio de control.
- c. Una vez cubiertos los espacios disponibles convocados, los usuarios que no alcancen cupo se les pagará el servicio externo en términos del contrato, expidiéndole la Dirección del Centro la constancia respectiva para el trámite de su pago.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

- d. Si antes o después de iniciado el ciclo escolar se tiene espacio disponible, podrá cubrirse dicho espacio, previa solicitud, con el usuario aspirante que aparece en la lista de espera, suspendiéndose el pago externo.
- e. Que el personal, tanto de base como eventual, por fuera de las ausencias a labores contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, haga el esfuerzo de reducir al máximo las faltas injustificadas.
- f. Respecto a los demás puntos que se contienen en el convenio de fecha 18 de marzo de 2005, la Universidad presenta a la consideración de la Comisión Mixta del CDI, derivada de dicho convenio, una propuesta para el Centro de Desarrollo Infantil, para su análisis, discusión, modificación y en su momento aprobación, para ello se propone que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del convenio de revisión se resuelva por las partes, conforme los lineamientos pactados en el contrato y sus convenios, el alcance y contenido de dicho estudio.

A partir de esta fecha todo lo relativo a la relación laboral del personal actual adscrito al CDI o el que ingresare con posterioridad (derechos, obligaciones, prestaciones legales y contractuales) dependerán para su trámite y resolución de la Dirección de Recursos Humanos. Dependerá también de esta Dirección bajo los lineamientos pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, sus convenios y el estudio que se acuerde en el inciso f), el otorgamiento de la prestación y el funcionamiento y operación del Centro.

Cláusula 76. La Universidad y el Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante la SEP, para tramitar Becas destinadas a la atención de menores, hijos de trabajadores, con necesidades de Educación especial. La Universidad se compromete además a proporcionar una ayuda, en estos casos, de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

La Dirección de Recursos Humanos y la Secretaria del Trabajo de la Mujer serán las instancias encargadas de revisar los casos particulares para aquellos casos de deficiencia y discapacidad que requieran educación especial, para lo cual solicitará los dictámenes correspondientes de profesionales en la materia, sean estos de instituciones públicas como el ISSSTESON o similares. Una vez realizado el dictamen y si este indica que requiere atención especial, la instancia decidirá el nivel del apoyo económico requerido, presentando el trabajador la factura correspondiente que ampare el pago de esta prestación, en el entendido de que este apoyo económico en ningún caso excederá la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Cláusula 77. La Universidad a partir del 20 de marzo del año 2004, constituye un fondo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para apoyar a los trabajadores en el enganche de la contratación de un crédito de vivienda de interés social, con alguna institución bancaria; dicho fondo se empezará a ejercer una vez que sus reglas de operación sean determinadas por la Comisión Mixta de Vivienda y que, además, será encargada del ejercicio, administración y autorización de los apoyos.

Los criterios para otorgar este apoyo serán conforme a las siguientes bases: Las solicitudes de apoyo deberán presentarse por los trabajadores ante la Comisión Mixta de Vivienda, dentro del plazo que la misma señale, el que deberá ser suficiente para que todos los trabajadores sindicalizados hagan su solicitud respectiva y pueda comprobarse por la Comisión que el trabajador reúne los requisitos para la obtención del apoyo.

Tendrán derecho a solicitar el apoyo los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos;

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

1. Que sea trabajador de base con una antigüedad mínima de 6 meses.
2. Acompañar a la solicitud respectiva la siguiente documentación:
 - Constancia de no propiedad del trabajador, cónyuge o hijos menores de edad expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - La documentación que acredite que el trabajador ha realizado el trámite para la contratación de un crédito de vivienda de interés social con alguna institución bancaria.
3. En el caso de que la Comisión estime necesario ampliar el plazo establecido en el punto número 1) anterior, para el efecto de comprobar requisitos necesarios para obtener el derecho al apoyo, lo hará del conocimiento de los trabajadores solicitantes por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Una vez concluidos los plazos señalados en los puntos 2) y 3) anteriores, la Comisión deberá dictaminar sobre el otorgamiento del apoyo a cada solicitante aprobado en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la conclusión de los plazos señalados.

Cuando dos trabajadores universitarios estén casados entre sí y ambos reúnen los requisitos para que se les otorgue este apoyo, sólo tendrá derecho aquel que entre ellos designen.

Todo lo no previsto en las presentes bases, se resolverá por la Comisión Mixta de Vivienda.

Cláusula 78. La Universidad se compromete a gestionar conjuntamente con el Sindicato ante las autoridades financieras administrativas o que correspondan, los créditos necesarios a fin de construir viviendas en la Colonia del Trabajador Universitario, así como también para la reparación, modificación y ampliación de las casas que actualmente tienen los trabajadores.

Cláusula 79. La Universidad por esta única ocasión aportará la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la creación de un Fondo Revolvente para que sea utilizado por los Trabajadores Manuales y Administrativos de base para construcción y ampliación de vivienda.

Dicho Fondo se empezará a ejercer una vez que sus reglas de operación sean determinadas por la Comisión Mixta de préstamos especiales, misma que será la encargada del ejercicio, administración y autorización de uso de dicho Fondo. La citada Comisión Mixta en un término de 30 días hábiles elaborará el reglamento correspondiente, con intervención del Secretario de la Vivienda, quien será el encargado de tramitar la solicitud y de vigilar y fiscalizar el uso adecuado de esta prestación. El incremento de este Fondo estará sujeto a la aportación que el Sindicato establezca de su bolsa para las cláusulas de monto fijo.

Cláusula 80. La universidad a partir del 20 de marzo de 2007, incrementará el Fondo de Ahorro a \$2'550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de los trabajadores administrativos, manuales y de servicios, mediante la apertura de una cuenta de inversión. Dicho fondo será incrementado por el sindicato con el 50% de las cuotas sindicales y las aportaciones voluntarias de los trabajadores. El fondo y sus rendimientos serán distribuidos a los trabajadores de base ya los eventuales con más de 220 días laborados, y en forma proporcional al monto de los salarios tabulares, y se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al regreso del período anual de vacaciones.

Cláusula 81. La Universidad de Sonora entregará la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a la madre trabajadora y/o esposa del trabajador que dé a luz.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
09 FEB. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 82. La Universidad de Sonora se obliga a entregar en dote matrimonial la cantidad de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio durante la vigencia de este Contrato.

Cláusula 83. La Universidad de Sonora se obliga a conceder un descuento consistente en un 15% a los trabajadores y empleados de la Universidad, sobre el precio con el que se entregue a las pasteurizadoras. Este mismo descuento se otorgará a los trabajadores y empleados en los demás productos de primera necesidad que se produzcan en el Campo Agrícola Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería de la propia Universidad. El incremento de este descuento queda sujeto a un estudio de costos.

La Universidad venderá a los trabajadores del STEUS por conducto de la Librería Universitaria independientemente que esté o no concesionada o bajo cualquier forma jurídica que adquiera para su operación, libros, revistas, folletos o cualquier otra publicación que adquieran los trabajadores para ampliar su conocimiento o cultura con un 20% de descuento en compras al contado y un 10% sobre compras a crédito, ambos descuentos se aplicarán sobre los precios en que los proveedores los suministren a la librería. Las operaciones de crédito se amortizarán en los plazos siguientes; hasta \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) en una quincena, de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) a \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) en cuatro quincenas y más de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) en seis quincenas.

Cláusula 84. La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores que presenten su renuncia a la Institución o a los beneficiarios de los que fallezcan, el importe de 16 días de salario del trabajador por cada uno de los años de servicio prestados en la Institución en calidad de prima de antigüedad, sin menoscabo de las prestaciones que se le venga adeudando o a que tenga derecho por otros conceptos.

La Universidad se obliga a cubrir la prima de antigüedad a que se refiere esta Cláusula en una sola exhibición, de manera inmediata en un plazo no mayor de una semana o una quincena según sea la forma de pago del trabajador. Sin perjuicio de lo que señala la Ley Federal del Trabajo en lo referente a esta prestación.

Cláusula 85. La Universidad se obliga a entregar mensualmente la cantidad de \$1,714.70 (Mil setecientos catorce pesos 70/100 M.N.) por concepto de despensa para cada trabajador que preste sus servicios a la Institución, independientemente del salario.

Así mismo la prima de despensa se hará extensiva al personal eventual, haciéndose el pago a cada uno de estos trabajadores una vez que hayan acumulado treinta días de trabajo. Dicha práctica se hará extensiva al personal jubilado.

Cláusula 86. La Universidad otorgará a los trabajadores manuales y administrativos del STEUS un bono de \$2,000.00, (Dos mil pesos 00/100 M.N.) que se cubrirán a más tardar el 9 de mayo de cada año, aclarando que al trabajador eventual se le cubrirá proporcional al tiempo laborado del año que se trate.

Cláusula 87. La Universidad constituye un fondo para préstamos especiales por una cantidad equivalente a un año de salarios de un trabajador académico de tiempo completo asociado "A", que se otorgará de acuerdo al reglamento aprobado por las partes. Adicionalmente se le suman la cantidad de \$56,854.48 pesos (Cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) de

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

acuerdo a la Cláusula Sexta del convenio de fecha del 17 de abril de 1991 por concepto de diferencias en uniforme y monto de seguro de vida que se le adeudaba al Sindicato.

Por lo que el monto global de dicho fondo se incrementará de acuerdo al porcentaje que se otorgue al trabajador académico.

Asimismo la Universidad por esta única ocasión otorga al Sindicato la suma de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a efecto de que se destine a constituir un fondo revolvente para préstamos a sus miembros.

Cláusula 88. La Universidad en sustitución de los servicios de la Tienda Universitaria, constituye un fondo revolvente cuyo monto se incrementa a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la venta de vales, que serán canjeados en los establecimientos que la Universidad determine. Se otorgarán por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Patrimonio, su importe se descontará en tres quincenas o seis semanas, y el monto de los mismos se determinará por la Institución dependiendo de los ingresos y la capacidad de crédito del trabajador.

La Universidad acepta entregar los vales de despensa los martes y jueves de cada semana, el importe se incrementa a \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN.) a los trabajadores semanales y a \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para los quincenales.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo X: Derechos y prestaciones colectivas de carácter económico y social

Cláusula 89. La Universidad se obliga a proporcionar la papelería, útiles de oficina, equipo y mobiliario que el Sindicato solicite, siempre y cuando no sobrepase los montos que para este servicio se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en cada año. Para tal efecto la Dirección de Planeación informará al Sindicato, las fechas de distribución del presupuesto universitario para determinar de manera conjunta el monto de dicha partida.

Cláusula 90. La Universidad otorgará doce licencias sindicales con goce total de salario a los integrantes del Comité Ejecutivo del STEUS por el tiempo que duren en sus funciones, con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Así mismo dará las facilidades a los delegados y representantes del Sindicato en cada dependencia, para que cuando ello sea indispensable, traten con los representantes de la Universidad, aún dentro de los horarios de trabajo, los asuntos urgentes que se presenten de improviso, relacionados con el desempeño de las labores. Cuando se trate de asuntos urgentes los mismos deberán ser tratados en cualquier momento fuera del citado horario. Estas facilidades se harán extensivas a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Cláusula 91. La Universidad concederá permiso para que los trabajadores del Sindicato acudan a Asambleas Generales citadas por la Dirección Sindical en horario de trabajo, únicamente por dos ocasiones durante el mes, a partir de las 12:00 horas. Los permisos no ejecutados no se podrán acumular en los del siguiente mes. En casos extraordinarios y previo acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, la Institución dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a las asambleas generales que convoque el STEUS.

Cláusula 92. La Universidad concederá licencia con goce de sueldo a 10 miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo durante 15 días naturales previos a la fecha legal de presentación del pliego petitorio que corresponda y hasta la fecha de firma del Convenio correspondiente. Cuatro de las plazas vacantes que se generen serán sustituidas a criterio de la Institución.

Cláusula 93. La Universidad concederá permiso a partir de las 13:00 horas por dos ocasiones al mes a los delegados sindicales, miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Contractuales para que realicen reuniones sindicales. Este permiso se concederá cuando el Sindicato lo solicite con 48 horas de anticipación, previa lista de participantes.

Cláusula 94. La Universidad otorgará a los representantes sindicales de las Comisiones Mixtas Generales Contractuales existentes o las que se integren a futuro, licencias parciales o totales con goce de salario para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas.

La duración de estos permisos será acordada de manera bilateral. Asimismo, la Universidad concederá permiso una vez al año para la realización de una Asamblea Plenaria Estatal, cuya fecha fijará el STEUS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 95. La Universidad concederá permiso a los trabajadores del STEUS para que acudan a una Asamblea General en las fechas que señale como establecimiento de un futuro movimiento de huelga, en el horario que determine el propio Sindicato. Esto sin perjuicio de lo contemplado en el primer párrafo de este apartado.

Cláusula 96. La Universidad se compromete a proporcionar al Sindicato el local ubicado en los Arcos del Ala Norte del Museo y Biblioteca General, en donde anteriormente se encontraban las oficinas de la Preparatoria Diurna de la propia Universidad, para la instalación de sus propias oficinas y dar facilidades para la celebración de sus asambleas en locales adecuados de la propia Universidad, Así mismo la Universidad acondicionará la explanada que se encuentra entre las actuales oficinas sindicales y las instalaciones de Radio y TV. Universitaria, dicho acondicionamiento responderá a las propias necesidades del Sindicato, esos trabajos se realizarán en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha del presente Convenio.

La Universidad y Sindicato realizarán conjuntamente gestiones para la ubicación de las actuales Oficinas Sindicales a un local céntrico que para tal efecto adquiera la Universidad.

Cláusula 97. La Universidad pondrá a disposición del Sindicato un automóvil en buenas condiciones, para su uso en actividades propias del Sindicato, a partir de las 8:00 horas hasta las 16:00 horas en días hábiles. Cuando se requiera la utilización de dicha unidad en horario extraordinario, el STEUS lo solicitará y la Universidad definirá si se proporciona, así mismo, la Institución cubrirá los gastos de mantenimiento y conservación de la mencionada unidad.

Cláusula 98. La Universidad conviene también el uso por parte del STEUS, de los medios de difusión, propaganda o publicidad con que cuenta para que el Sindicato lleve a cabo las diversas actividades que programe de carácter cultural.

La Universidad de Sonora se compromete a permitir el uso de la Radio y T.V. Universitaria por parte del STEUS, en un programa semanal de 90 minutos, programas que deberán tener carácter cultural y con plena libertad para la producción del mismo.

Cláusula 99. La Universidad se obliga a mantener en servicio permanente la extensión telefónica del Sindicato al conmutador general de la Institución.

La Universidad otorgará la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de teléfono de la oficina sindical. Así mismo contratará un seguro de protección que cubra la pérdida de mobiliario y equipos que se encuentre en el local del STEUS, por causas no naturales.

Cláusula 100. La Universidad de Sonora se obliga a adquirir para la Biblioteca del Sindicato los libros que éste específicamente señale, sea cual fuere el autor o editorial hasta por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 MN.) anuales. Así mismo seguirá entregando los títulos editados de las tesis profesionales que hayan sustentado y sustenten en el futuro sus estudiantes, en cantidades suficientes, además entregará cinco ejemplares de cada libro que edite.

La Universidad entregará para el funcionamiento de la Biblioteca Sindical en la medida de su capacidad, el mobiliario de reemplazo de otras bibliotecas, en buenas condiciones de uso.

Así mismo la Universidad otorgará al Bibliotecario adscrito a la Biblioteca Sindical y a las personas que en el futuro se contraten para esta biblioteca, cursos de capacitación y/o adiestramiento de cualquier tipo que impartan para el mejor funcionamiento de las bibliotecas de la Institución.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

Cláusula 101. La Universidad respetara las concesiones otorgadas al STEUS para el manejo y administración de las cafeterías dentro del campus universitario y las que en un futuro se crearán a excepción del Comedor Universitario.

La Universidad acepta otorgar al sindicato la concesión del Comedor Universitario, siempre y cuando este constituya un patronato, una asociación o alguna figura jurídica que no forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 102. La Universidad proporcionará al Sindicato un autobús de los de mayor capacidad con que cuente, para que sus miembros asistan a actividades sociales y culturales dentro y fuera del Estado, cuantas veces sea solicitado siempre y cuando no se trastornen las labores docentes.

La Universidad se obliga a proporcionar sueldos y viáticos a un chofer para que realice viajes sindicales con una duración no mayor de veinte días por año, que pueden ser acumulados o espaciados para eventos sindicales.

La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen doce viajes anuales, en avión, de algún representante del STEUS, para asistir a eventos nacionales o regionales que organicen los Trabajadores Universitarios.

Cláusula 103. La Universidad proporcionará la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, como ayuda para sufragar los gastos de los delegados sindicales de las Unidades Regionales, que asistan a las Asambleas Generales y de delegados que cite el STEUS.

Además, la Universidad se obliga a entregar al STEUS por concepto de gastos generales de representación la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Cláusula 104. La Universidad otorgará por conducto del Comité Ejecutivo una ayuda económica anual para sufragar gastos por actividades sindicales en las Delegaciones de los campus de las unidades regionales de acuerdo a la siguiente distribución:

Delegación	Suma
Navojoa	\$14,000.00
Caborca	\$12,000.00
Puerto Peñasco	\$6,500.00
Santa Ana	\$5,500.00
Bahía Kino	\$2,000.00
Campo Experimental	\$7,000.00

Estos apoyos se harán efectivos para la segunda quincena de noviembre de cada año.

Cláusula 105. La Universidad se compromete a mejorar los comedores o en su defecto a ampliarlos ya existentes, con todos los útiles necesarios para su mejor funcionamiento para los trabajadores universitarios, tanto dentro del campus universitario como en el Campo Experimental del Departamento de Agricultura y Ganadería.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

La Universidad se obliga a construir adjunto al Comedor Universitario un área exclusiva para los trabajadores miembros del Sindicato, para la preparación y consumo de sus alimentos debidamente equipada para tal efecto.

La Universidad acondicionará o adecuará la construcción adjunta al Centro de Desarrollo Infantil por la parte lateral de la Calle Luis Donaldo Colosio a efecto de destinarlo a Área de Descanso del personal que labora en dicho Centro.

Cláusula 106. La Universidad de Sonora se compromete a pagar íntegramente el sueldo de cinco operadores de programa, un bibliotecario, un trabajador social, dos auxiliares de oficina y un conserje y de proporcionarles los servicios del ISSSTESON, al efecto los incluirá en la nómina de la Universidad, quedando sujeto dicho personal a los descuentos que por este concepto autoriza el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho personal será nombrado o removido libremente por el STEUS, dependiendo en forma directa de dicho Sindicato para el desempeño de su trabajo. Los incrementos salariales que se otorguen a través de la revisión del presente Contrato en favor de los trabajadores y empleados de la Universidad de Sonora, también los percibirá dicho personal, en la misma proporción que los empleados de su misma categoría.

Cláusula 107. Para la práctica y fomento del deporte entre los miembros del STEUS, la Universidad entregará al Sindicato la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, correspondiendo \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) para la Unidad Regional Centro, \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la Unidad Regional Sur y \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la Unidad Regional Norte. Dichas cantidades serán entregadas al inicio de cada mes.

La Universidad entregará a la delegación del campo agrícola por conducto del Comité Ejecutivo, una ayuda económica anual equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar gastos de actividades deportivas en esa delegación. Así mismo la Universidad autorizará el uso de las Instalaciones deportivas con que cuenta, además proporcionará el personal técnico y de asesoría para los adiestramientos deportivos.

Cláusula 108. La Universidad permitirá el acceso al STEUS a la documentación contable y la Dirección de Planeación de la Institución escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

Además, la Universidad hará entrega al Sindicato de un informe trimestral del ejercicio económico del Contrato Colectivo de Trabajo. Así mismo, al término de cada año, se le hará entrega de un informe completo sobre el presupuesto ejercido y de los subsidios estatal y federal aprobados para el ejercicio del año siguiente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusula 109. La Universidad otorgará al Sindicato la suma de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) anuales para los siguientes festejos: Posada Decembrina, Día internacional de la Mujer, Día del Trabajador Universitario, Día de las Madres y Posada Infantil.

Posada Decembrina	\$200,000.00
Día Internacional de la Mujer	\$35,000.00
Día del Trabajador Universitario	\$70,000.00
Día de las Madres y Posada Infantil	\$70,000 00

Cláusula 110. La Universidad otorgará al Sindicato la suma de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para ayuda de gastos por honorarios de asesoría legal.

La Universidad aportará la suma de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) anuales como apoyo para prestaciones de asesoría legal del sindicato, como son vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo XI: Del escalafón

Cláusula 111. El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, definitivas o temporales y por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguir para los movimientos de ascenso se establecerá en el Reglamento de Escalafón que formulará la Comisión respectiva.

Cláusula 112. En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases;

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos y los supernumerarios (temporales) y por obra determinada que se conviertan en definitivos en los términos de este Contrato, se incorporarán de inmediato al Escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán con apego a los requisitos del Manual de Puestos y Funciones y/o tomando en cuenta la antigüedad laboral, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.
3. La Comisión del Escalafón está obligada a considerar para los efectos de designación respectiva, las candidaturas que a nombre propio presenten los trabajadores sin más requisitos que la idoneidad de los mismos para el puesto que se trate

Cláusula 113. Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho curso, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución pudiendo presentar pruebas supervenientes, observándose en forma supletoria el procedimiento previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 114. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón surtirán efecto desde el momento en que se notifiquen. El trabajador percibirá salario correspondiente a su nuevo puesto, desde el día siguiente a aquel en que quede firme la resolución de la Comisión Mixta de Escalafón.

Cláusula 115. La Comisión Mixta de Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Universidad proporcionará personal, local, mobiliario, y enseres necesarios para su funcionamiento.

Cláusula 116. La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de su respectivo representante para integrar la Comisión de Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento, en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha que empiece a fungir el nuevo representante.

Cláusula 117. Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Escalafón se harán públicas por medios idóneos.

Cláusula 118. En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de su salario.

Cláusula 119. Todas las plazas administrativas que no sean de confianza, sea cual sea su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a las disposiciones escalafonarias aplicables.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo XII: Condiciones generales de trabajo

Cláusula 120. Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la Universidad y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrá la Institución y el Sindicato de acuerdo con las siguientes bases;

1. La Institución y el Sindicato formarán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.
2. La definición y clasificación del personal será atendiendo a las ramas en que se divida administrativamente el trabajo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
3. Se definirán los grados de dependencia económica en que se encuentren los causahabientes con respecto a los trabajadores.
4. Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el Tabulador respectivo.
5. Respecto al personal sindicalizado no se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes. En todo caso se observará lo dispuesto en la Cláusula 3.
6. La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, formularán el Manual de clasificación de puestos de base, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.
7. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios de personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia, de adscripción y de unidades escalafonarias, sin ningún perjuicio de los que establece la Cláusula 3.
8. El personal del Departamento de Agricultura y Ganadería será transportado con toda oportunidad en autobús de su centro de trabajo a los puntos del itinerario que se fije y viceversa.
9. Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.
10. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
11. Fijará las reglas para el pago de los salarios a los trabajadores.
12. Fijará dentro de las jornadas de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores observando su derecho a los períodos para descansar y/o tomar alimentos.
13. Fijará las normas de control de asistencias.
14. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.
15. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán por lo menos una vez al año.
16. Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta permanente de Higiene y Seguridad que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio reglamento.
17. Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las determinaciones de las subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo
18. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se pueden imponer a los trabajadores y se fijarán los casos que sean motivo de aplicación de dicha sanción, así como el procedimiento para aplicarlas en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de seis días, observando lo dispuesto por la Cláusula 3 de este Contrato Colectivo de Trabajo.
19. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulo por méritos en el servicio.
20. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley Federal del Trabajo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Capítulo XIII: De la vigencia y obligatoriedad de este Contrato

Cláusula 121. Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores, empleados sindicalizados del STEUS, con excepción del personal de confianza.

Cláusula 122. Sólo obligará a las partes los Convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Contrato y la Ley.

Cláusula 123. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia obligatoria general, pero cuando existan usos y costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado del STEUS que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán.

Cláusula 124. La vigencia de este Contrato comenzará a contar a partir del 20 de marzo de 2016, será por tiempo indeterminado correspondiendo revisarse en lo correspondiente al salario tabular cada año, debiendo hacerse la solicitud respectiva por lo menos treinta días antes de la fecha de revisión y por lo que respecta a la totalidad del Contrato se revisará cada dos años, debiendo hacerse la solicitud respectiva por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de revisión.

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cláusulas Transitorias

Primera. La Universidad de Sonora y el Sindicato convienen en elaborar el Reglamento Interior de Trabajo en un plazo de treinta días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para lo cual, dentro del mismo término se designará una Comisión Mixta integrada por igual número de miembros de las partes.

Segunda. La Universidad de Sonora se obliga a imprimir un mínimo de dos ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo por cada trabajador, mismos que serán puestos a disposición del STEUS en un plazo máximo de 60 días.

Tercera. La Universidad se obliga a no realizar ningún tipo de acción o represalia de alguna naturaleza en contra del personal que participó en el presente conflicto de huelga

Cuarta. La Universidad de Sonora y el STEUS en un plazo no más de 30 días crearán Comisiones Mixtas de Conciliación, Tabulador, Escalafón, de Higiene y Seguridad y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

Quinta. La Universidad y el Sindicato analizarán conjuntamente en un término no mayor de 20 días contados a partir de la firma de este Contrato, las plazas donde se requiera personal sindicalizable, para que una vez llegado a un acuerdo entre ambas partes se les dé adscripción de planta.

Sexta. La suma de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) asignada para seguridad e higiene en el convenio de dieciocho de marzo de dos mil cinco, será ejercida en la compra de equipo, herramientas, etc. para elevar los niveles de seguridad e higiene de los centros de trabajo, previo dictamen del pleno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Sin perjuicio de las asignaciones directas que la Universidad realice para el cumplimiento de esta obligación legal.

Séptima. La Universidad tendrá un término de 30 días para que realice los trámites y en consecuencia de cumplimiento a las Cláusulas que por naturaleza así lo requieran.

Octava. La Universidad procurará en la medida de sus posibilidades a acondicionar algún local en las Unidades Regionales de Navjoa y Caborca, para que sean utilizadas como oficinas Sindicales del STEUS.

Novena. Por lo que hace al pago de servicio en guarderías particulares a niños hijos de trabajadores que no alcanzaron cupo en el CDI o de unidades regionales, y a los que son cuidados por una persona contratada para el efecto en su propia casa, la Universidad absorberá la inscripción y colegiatura o el pago de honorarios, en su caso. El pago de honorarios por cuidado en casa, se fija en la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales. Lo anterior se hará extensivo a las unidades regionales.

La Universidad y el STEUS, en un término de 60 días a partir de la firma del convenio elaboren un estudio que permita mejorar el funcionamiento del CDI que conduzca a la optimización de los recursos económicos y humanos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Décima. La Universidad gestionará ante las Dependencias que correspondan los recursos necesarios para presentar durante el mes de mayo del presente año una posible retabulación de acuerdo al monto de los recursos que se obtengan de dicha gestión.

Décima primera. El presente ejemplar de Contrato Colectivo resulta una reestructuración del mismo, así como la inclusión de diferentes convenios, por lo que cualquier omisión, alteración o modificación que aparezca, no surte ningún efecto jurídico, y las partes se estarán a lo originalmente pactado.

Décima segunda. La Universidad aplicará esta cláusula en sus términos, asimismo la Universidad en un término de 10 meses proporcionará al ISSSTESON el informe sobre el importe de cuotas que corresponden a cada uno de los empleados de servicios.

Décima tercera. Cláusula décima tercera del convenio de fecha 22 de abril de 1993 y convenio de 18 de abril de 1994, punto número 3 del convenio de reparación de cláusulas violadas, se acepta que una vez actualizado el manual de funciones y puestos, para lo cual se fija un término de 60 días hábiles, a partir de la firma del presente convenio, la Universidad destinará recursos con el objeto de establecer una mayor separación entre niveles tabulados.

Décima cuarta. La Universidad no tiene facultades para reconocer zona de vida cara, y ha gestionado ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda para obtener este reconocimiento de costos de vida comparativos entre los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, respecto al personal que labora en Caborca y Nogales, por lo que ha decidido hacer un ofrecimiento extraordinario para los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, que permita acercarlos en sus ingresos, haciendo un ofrecimiento adicional extraordinario del 1.0% a los salarios tabulares por concepto de nivelación salarial, que permitan avanzar en la disminución en la diferencia real de costos de vida entre los trabajadores de los campus antes citados.

Décima quinta. Con el remanente del Fondo para el estímulo a la jubilación, pactado en la revisión contractual 2009, que actualmente asciende a \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la comisión mixta emitirá una nueva convocatoria, bajo las mismas bases que la anterior, a más tardar el 30 de abril de 2010. En el caso que se presente un número mayor de solicitantes que cumplan con los criterios de la convocatoria para acceder al estímulo, la Universidad en la medida de su disponibilidad presupuestal aportará recursos adicionales.

Décima sexta. Atendiendo al compromiso pactado en el convenio de revisión del año 2009, ambas partes acuerdan continuar realizando las gestiones de recursos ante la Secretaría de Educación Pública y de Hacienda, a fin de acercar las percepciones salariales de los empleados de la Zona II a la Zona III, como una medida de lograr avances en la rezonificación.

Décima séptima. Las partes convienen en que será la Comisión Mixta General del Tabulador la que revise la propuesta del anteproyecto de tabulador expuesta por el sindicato el día 10 de abril de 2010, ante la comisión negociadora. Sobre dicha base la Comisión Mixta del tabulador UNISON-STEUS, deberá trabajar en el desarrollo y conclusión del anteproyecto, con base a la agenda de trabajo que dicha comisión determine.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Décima octava. Con relación al servicio que presta el Centro de Desarrollo Infantil a que se refieren las Cláusulas 74 y 75, las partes acuerdan:

- a) No se otorgarán cartas de no cupo, a empleados que mantengan servicio externo de guarderías, mientras haya cupo en el CDI. Condicionante que se incluirá en la próxima convocatoria.
- b) Incorporación del Preescolar a la SEC y cumplimiento de los requisitos para ello.
- c) Inversión en Infraestructura en el área de preescolar, exigencia planteada por la SEC, ser reconocido como tal.
- d) Impulsar Plan Piloto de apertura de horario vespertino del CDI, hasta las 19:00 horas para su evaluación, y en base a ello tomar decisiones para la próxima convocatoria.
- e) Tener un pre registro antes de la publicación de la convocatoria; a fin de determinar horario y demanda del mismo.

Décima novena. Conforme a lo acordado en la mesa de negociaciones, la Universidad acepta, que sea la comisión Mixta del Escalafón, quien analice aquellas plazas que mantienen turnos quebrados, considerando como referente el funcionamiento de la plaza durante los últimos 4 años y la necesidad del trabajo, entre otros.

Vigésima. Se acuerda por las partes que sea la Comisión Mixta del Tabulador quien revise y dictamine las solicitudes de retabulación y reclasificación pendientes, en apego al calendario de trabajo que dicha comisión acordó para tal propósito.

Vigésima primera. Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones en la primera semana de cada mes, para la evaluación del cumplimiento del presente convenio y aquella problemática que el sindicato considere como violación, designando las partes para tal efecto a una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por tres miembros nombrados por cada una de las partes.

Vigésima segunda. Las partes acuerdan en que el Clausulado que no ha sido modificado, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

Vigésima tercera. Las partes convienen que en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, se conformará una Comisión Mixta de Estilo, para que revise el ordenamiento de las Cláusulas que integran el Contrato Colectivo de Trabajo vigente por el periodo 2010-2012.

Vigésima cuarta. Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan ante la junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretaría General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, se desiste del trámite de huelga 130/2010, y solicita que se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo, en el entendido de que queda reservado el derecho individual de los trabajadores, para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX

Capítulo transitorio (Al capítulo Décimo Primero del Escalafón)

Primera. La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, convienen que la Comisión Mixta de Escalafón se reúna para analizar, discutir y dictaminar las propuestas de personal que el STEUS haga para cubrir las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas o temporales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en la Institución,

Segunda. La Comisión Mixta de Escalafón en tanto no elabore el reglamento escalafonario, que sea discutido y aprobado por las partes, dictaminará todas aquellas propuestas que efectúe el STEUS para ocupar plaza de nueva creación o cualquier vacante temporal o definitiva que se presente, que reúnan los requisitos que contempla el manual de puestos del tabulador vigente y respete los derechos de preferencia que se originen de la antigüedad de los aspirantes o candidatos a ocuparlos.

Tercera. La Universidad acepta que las vacantes que se presenten con duración menor a 30 días hábiles no será necesario dictamen previo de la Comisión de Escalafón, por lo que el sindicato presentará, previo requerimiento de personal que se le haga, la propuesta para ocuparlas directamente a la Dirección de Recursos Humanos en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo, mismas que se autorizarán si reúnen los requisitos que señala el manual de puestos del tabulador.

Cuarta. Todas aquellas plazas que de acuerdo al manual de puestos del tabulador no se requiera el requisito de experiencia, se cubrirán con simple antigüedad.

Quinta. En aquellas plazas que se requiera experiencia de acuerdo al manual de puestos el Sindicato propondrá al trabajador que reúna los requisitos del puesto y que tenga mayor antigüedad.

Sexta. Los trabajadores del STEUS que hayan solicitado previamente la plaza a que se refiere la Cláusula anterior en los términos de la convocatoria sindical, podrán impugnar la propuesta del Sindicato, presentar su propia candidatura ante la Comisión Mixta del Escalafón cuando además reúna los requisitos siguientes:

1. Que tenga el carácter de trabajador de base.
2. Que cumplan los requisitos que señala el manual de puestos del tabulador.
3. Que tengan una antigüedad al servicio de la institución de cinco años cuando el trabajador propuesto tenga a su vez cinco años o más de servicios y para el caso de que la propuesta recaiga en trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cinco años el trabajador que impugne debe tener por lo menos el 25% de antigüedad que tenga el trabajador propuesto.

Séptima. De proceder la impugnación, la Comisión Mixta de Escalafón someterá a los aspirantes a un examen sobre las funciones del puesto a que aspiran, otorgando en la evaluación al trabajador propuesto por el Sindicato un punto de calificación aprobatorio por cada uno de los años de servicio en la Institución situación de la que no gozarán el resto de los aspirantes.

Octava. En caso de resultar empate entre los aspirantes sometidos a examen, la Comisión dictaminará a favor del candidato que demuestre tener una antigüedad mayor en una plaza similar a la concursada dentro de la Universidad de Sonora.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
09 FEB. 2017
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX

Novena. La Comisión será la que determine en qué momento se interrumpe el movimiento escalafonario ya sea porque entre los trabajadores de base no exista personal que reúna los requisitos del puesto o no existan solicitudes para la ocupación de la plaza.

Décima. La Comisión al recibir la propuesta que le formule el Sindicato, dictaminará la aceptación provisional del candidato por el solo hecho que cubra los requisitos del puesto; aspirante que gozará de los salarios y prestaciones que correspondan a la categoría propuesta.

De no existir impugnaciones en los términos antes señalados, el dictamen adquiere automáticamente la categoría de definitivo. En caso de impugnación el trabajador propuesto por el STEUS continuará desarrollando las funciones por todo el tiempo que dure el procedimiento, el cual no será mayor de 30 días naturales. Si la impugnación procediera, el trabajador favorecido ocupará la plaza al día hábil siguiente de la fecha de la resolución, percibiendo su salario a partir de que ocupe la plaza. Los miembros del STEUS que tengan derecho a impugnar, deberán hacerlo dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la propuesta sindical.

✓
10/11/16
[Handwritten signature]

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Tabulador de sueldos vigente a partir del 20 de marzo de 2016

Nivel	Sueldo tabular
1	\$5,241.79
2	\$5,380.42
3	\$5,547.21
4	\$5,991.24
5	\$6,173.19
6	\$6,803.50
7	\$7,077.50
8	\$7,697.00
9	\$8,628.64

Técnicos

7A	\$7,431.38
7B	\$7,877.26
7C	\$8,349.89
8A	\$8,081.84
8B	\$8,566.76
8C	\$9,080.76
9A	\$9,060.08
9B	\$9,603.69
9C	\$10,179.91

Gobierno del Estado de Sonora
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Índice temático

Concepto	Cláusula(s)	Página(s)
Abogados	61	40
Abriego	70	44
Accidente de tránsito	61	40
Acción o represalia	Tercera	59
Actividades culturales	52	37
Actos de violencia	25	28
Actos inmorales	25	28
Adiestramiento	43, 45, 107	35, 36, 54
Adscripción	20, 120	26, 57
Aguinaldo	71	44
Ampliación de vivienda	79	48
Anteojos	62	42
Antigüedad	32	30
Aparatos auditivos	62	42
Aparatos ortopédicos	62	42
Área de descanso	105	54
Asamblea general	95	52
Asamblea plenaria estatal	94	51
Ascendientes de los derechohabientes	62	42
Ascensos	46, 118	36, 56
Asesores	1	19
Asistencia y permanencia	73	45
Autobús	102, 120	53, 57
Automóvil	97	52
Autonomía sindical	2	20
Baja definitiva	45	35
Becas	43, 47, 49, 76	35, 36, 47
Biblioteca sindical	100	52
Bono	36, 73, 81, 86	31, 45, 48, 49
Cafeterías	101	53
Calendario escolar	39, 41	32, 33
Cambio de dependencia	120	57
Cambios de adscripción	3	20
Campo experimental	34, 69, 83	31, 43, 49
Capacidad para el puesto	5	22
Capacitación	43, 47, 48	35, 36
Carga académica	45	35
Cargas de trabajo	30	29
Casos urgentes	41	33
Castigos	11, 14	24

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

Categorías y salarios	120	57
Centro de Desarrollo Infantil	74, 75, Décima octava	45, 47, 61
Centro de trabajo	1, 18	19, 25
Chamarra impermeable	70	44
Cláusula de exclusión	3	20
Colonia del trabajador universitario	78	48
Coloquios y conferencias	55	38
Comedores	105	53
Comisión de Escalafón	9, 112, 116, Tercera	24, 56, 62
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento	46	36
Comisión Mixta de Conciliación	3, 22	20, 27
Comisión Mixta de Escalafón	5, 26, 113, 114, 115, 116, 117, Primera, Segunda, Séptima	22, 29, 56, 62
Comisión Mixta de Estilo	Vigésima tercera	61
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad	60	40
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad	60	40
Comisión Mixta de Préstamos Especiales	79	48
Comisión Mixta de Seguimiento	Vigésima primera	61
Comisión Mixta de Tabuladores	120	57
Comisión Mixta de Vivienda	77	47
Comisión Mixta del Tabulador	28	29
Comisión Mixta Especial	47, 57	36, 39
Comisión Mixta General del Tabulador	4, Décima séptima	21, 60
Comisiones	1	19
Comisiones Mixtas de Conciliación	Cuarta	59
Comisiones Mixtas Generales Contractuales	94	51
Comité Ejecutivo	90	51
Comité Técnico del Fideicomiso	57	39
Compensación	20, 30	26, 29
Condiciones de trabajo	3	20
Condiciones generales de trabajo	120	57
Conflicto de huelga	Tercera	59
Constancia de no propiedad	77	47
Contrato	1	19
Contrato de trabajo	59	40
Control de asistencias	120	57
Convenios	122	58
Cónyuge e hijos	41, 42, 47, 48, 49, 50, 59, 66, 77	33, 34, 36, 37, 40, 42, 47
Cotización	57	39
Crédito de vivienda	77	47
Cumpleaños	39	32
Cumplimiento del presente convenio	Vigésima primera	61

Gobierno del Estado de Sonora
 Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Cuotas sindicales	10, 33, 80	24, 31, 48
Cursos de superación	43	35
Defensa del trabajador	23	27
Definición y clasificación del personal	120	57
Defunción	65	42
Delegaciones del Sindicato	1	19
Departamento de Agricultura y Ganadería	13, 34, 69, 83, 105, 120	24, 31, 43, 49, 53, 57
Dependencias	1, 3, 20, 21, Décima	19, 20, 26, 60
Depósito del Contrato Colectivo de Trabajo	Vigésima cuarta	61
Derecho al pago	41	33
Derecho de proposición	5	22
Derechos de los trabajadores	16	25
Descanso obligatorio	31, 39	30, 32
Descansos extraordinarios	56	39
Descansos y vacaciones	6	22
Descripción del puesto	1	19
Descuentos	10, 33	24, 31
Dispensa	85	49
Destitución	11, 14	24
Día del trabajador	39, 109	32, 55
Días económicos	30, 41, 73	29, 33, 45
Dirección de Infraestructura	8	23
Dirección de Planeación	89	51
Dirección de Recursos Humanos	108	54
Dirección de Servicios Escolares	30	29
Dirección sindical	91	51
Disposiciones generales	Capítulo I	19
Dote matrimonial	82	49
Educación	Capítulo VII	35
Educación especial	74, 76	45, 47
Ejercicio económico del CTT	108	54
Endodoncia	62	42
Enfermedad	17, 20, 24, 41, 42, 58, 60, 74	25, 26, 27, 33, 34, 40, 45
Enfermera	69	43
Equidad	51	37
Escalafón	Capítulo XI	56
Escuelas incorporadas	47	36
Estabilidad	Capítulo IV	26
Estatuto General	1, 58	19, 40
Estímulo económico	72	45
Estudios de posgrado	45	35
Eventos culturales	Capítulo VII	35

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin of the table.

Gobierno del Estado de Sonora
 Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Eventos nacionales	102	53
Examen de admisión	48	36
Exámenes de colocación	47	36
Exámenes médicos	120	57
Exceso de personal	21	26
Exención de pagos	47	36
Extensión telefónica	99	52
Extranjeros	7	23
Factura y tarjeta de circulación	61, 76	40, 47
Faltas consecutivas de asistencia	25	28
Festejos	109	55
Fianza o cauciones	23	27
Fomento del deporte	107	54
FONACOT	68	43
Fondo de ahorro	80	48
Fondo de apoyo a los trabajadores jubilados	57	39
Fondo de pensiones y jubilaciones	30, 57	29, 39
Fondo para el estímulo a la jubilación	Décima quinta	60
Fondo revolvente	79, 88	48, 50
Foros	55	38
Funerales	66	42
Gastos de asesoría	110	55
Gastos de los delegados	103	53
Gastos de teléfono	99	52
Gastos médicos	20, 63	26, 42
Gastos por actividades sindicales	104	53
Ginecólogo	56	39
Higiene y seguridad	60, 120, Cuarta	40, 57, 59
Horario corrido	38	32
Horarios de trabajo	91	51
Hospital General del Estado	59	40
Igualdad	8, 26	23, 29
Impermeable	70	44
Impugnación	Sexta, Séptima, Décima	62, 63
Incapacidad	24, 29, 40, 56, 58, 73, 74	27, 29, 32, 39, 40, 45
Indemnización	22	27
INEA	52	37
Ingreso al CDI	75	46
Instructor	46, 52	36, 37
Integración del salario	1	19
ISSSTESON	1, 24, 27, 30, 33, 57, 58, 59, 62, 65, 67, 73, 76, 106, Décima segunda	19, 27, 29, 31, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 54, 60

Gobierno del Estado de Sonora
 Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Jefe inmediato	18, 20	25, 26
Jornada diurna	37	32
Jornada mixta	37	32
Jornadas de trabajo	37, 120	32, 57
Jubilación	50, 57, Decima quinta	37, 39, 60
Jubilación y pensión	50	37
Jubilaciones	27, 30, 57	29, 39
Laboratorio	67, 69	43
Lactantes	74	45
Ley de la materia	38	32
Ley del ISSSTESON	1, 24, 57, 58	19, 27, 39, 40
Ley Federal del Trabajo	1, 3, 4, 15, 16, 24, 39, 84, 120, Vigésima cuarta	19, 20, 21, 25, 27, 31, 49, 57, 61
Ley Número 4 Orgánica	1	19
Librería Universitaria	83	49
Licencia con goce de sueldo	31, 92	30, 51
Licencia para estudios	45	35
Licencias sindicales	90, 92, 94	51
Licencias y permisos	42	34
Licenciatura	43, 44, 49	35, 36
Locales	96	52
Locutores	41, 54	33, 37
Madre trabajadora	74, 81	45, 48
Madres trabajadoras	39	32
Maestría o doctorado	44	35
Manual de clasificación	120	57
Manual de puestos del tabulador vigente	Segunda	62
Manuales	2, 43, 46, 68, 74, 79, 80, 86	20, 35, 36, 43, 45, 48, 49
Maternal	74	45
Medidas disciplinarias	11, 14, 120	24, 57
Medios de difusión	98	52
Medios de transporte	12	24
Méritos en el servicio	120	57
Mesas redondas	55	38
Miembros de la Comisión Mixta de Conciliación	3	20
Mixta del Escalafón	Décima novena, Sexta	61, 62
Montos de jubilación	57	39
Movimiento escalafonario	Novena	63
Nacionalidad	7	23
Normas de higiene	60	40
Obligaciones	17	25
Obligaciones de la Universidad	Capítulo II	24

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX

Obras y ampliaciones	8	23
Ocupación de plazas	6	22
Oficial escolar capturista	30	29
Oficinas sindicales	96	52
Pago de impuestos	27	29
Pago de los salarios	26, 120	29, 57
Pago de marcha	65	42
Papelería	89	51
Parto	34, 56, 74	31, 39, 45
Pasantes	44	35
Pensionados	57	39
Pensiones	27, 30, 57, 65	29, 39, 42
Período de lactancia	56	39
Períodos para descansar	120	57
Peritaje	5	22
Permiso	41, 42, 44, 91, 93, 95	33, 34, 35, 51, 52
Permutas de plazas	51	37
Personal eventual	41, 70, 85	33, 44, 49
Personal jubilado	85	49
Personal médico	69	43
Personal nocturno	12	24
Plazas administrativas	119	56
Plazas de nueva creación	111, Primera	56, 62
Plazas nuevas o vacantes	5	22
Plazas sindicalizadas	5	22
Pre y pos parto	56, 74	39, 45
Preescolar	74, 75, Décimo octava	45, 46, 61
Prescripción	3, 61	21, 40
Prestación de guardería	75	46
Prestación de los servicios	19	26
Prestaciones de asesoría legal	110	55
Prestaciones económicas	Capítulo IX	44
Préstamos	10, 33, 79, 87	24, 31, 48, 49
Presupuesto anual de ingresos y egresos	108	54
Prevención de accidentes	60	40
Prima de antigüedad	84	49
Prima vacacional	30, 33, 110	29, 31, 55
Proceso penal	23	27
Programa semanal	98	52
Prohibiciones	18	25
Proveedor externo	8	23
Puestos administrativos	46	36
Radio Universidad	54	37

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
 Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX

Radio y TV Universitaria	12	24
Reconocimientos médicos	17	25
Registro de profesiones	30	29
Registro público de la propiedad y de comercio	77	47
Reglamento de escalafón	111, 112	56
Reglamento de higiene y seguridad	120	57
Reglamento de medidas preventivas de accidentes	120	57
Reglamento interior de trabajo	Primera	59
Reinstalación	22	27
Relación de trabajo	17, 22, 23, 24	25, 27
Renuncia	24, 84, Vigésima cuarta	27, 49, 61
Reparación de cláusulas violadas	Décima tercera	60
Representantes	1	19
Requisitos administrativos	49	36
Resoluciones	3, 114, 117	20, 56
Retabulación	Décima, Vigésima	60, 61
Retabulación y reclasificación	Vigésima	61
Retenciones	33	31
Revisión del CCT	Vigésima cuarta	61
Rezonificación	Décima sexta	60
Riesgo de trabajo	58	40
Sábado y/o domingo	31	30
Salario integrado vigente	32, 57, 65, 72	30, 39, 42, 45
Salario tabular	1, 41, 73, 124	19, 33, 45, 58
Salarios	1, Capítulo V	19, 29
Sanción	3, 120	20, 57
Secretaría de Educación Pública	51, 74, Décima cuarta, Décima sexta	37, 45, 60
Secretaría General	Vigésima cuarta	61
Seguridad	Capítulo IV	26
Seguridad social	Capítulo VIII	39
Seguro de gastos médicos mayores	63	42
Seguro de viaje	20	26
Seguro de vida	64	42
Separación	3, 11, 25, 68	20, 24, 28, 43
Servicio en guarderías particulares	Novena	59
Servicio médico	27, 59	29, 40
Servicio médico equiparable	59	40
Servicio médico especial	59	40
Servicios discontinuos	40	32
Servicios Escolares	30	29
Sindicato	1	19
Sociales individuales	Capítulo IX	44
Solicitud de personal	5	22

Handwritten signature and initials on the right margin.

Gobierno del Estado de Sonora
 Junta Local de Conciliación
 y Arbitraje del Estado

09 FEB. 2017

RECIBIDO

HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Contrato Colectivo de Trabajo STEUS-UNISON 2016-2018

STEUS	1	19
Sueldo base	1	19
Suspensiones definitivas	74	45
Suspensiones temporales	74	45
Sustitución	6, 41, 74, 116	22, 33, 45, 56
Tabulador		64
Terapia dental	62	42
Tiempo extraordinario	29	29
Trabajadores comodines	51	37
Trabajadores de base	4, 44, 45, 120	21, 35, 57
Trabajadores de confianza	4	21
Trabajadores eventuales	59, 67, 68	40, 43
Trabajadores o empleados	47	36
Trabajadores por obra determinada	4	21
Trabajadores por tiempo determinado	4	21
Trabajo igual	26	29
Trabajo ofertado	8	23
Transferencia o permuta	120	57
Uniforme	70	44
Usos y costumbres	3	20
Vacaciones	40	32
Vacante	9	24
Vales	88	50
Vehículo	61, 69	40, 43
Veladores	70	44
Viajes sindicales	102	53
Viáticos	20, 43, 54, 102	26, 35, 37, 53
Vigencia y obligatoriedad de este Contrato	124	58
Vigilantes	38, 41, 70	32, 33, 44
Zapatos	70	44
Zona cara	35	31

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

09 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

El Lic. Rubén Maximiliano Mañarez SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 12:00 horas del día 09 de Febrero de 2017 fue depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, e Inscrito bajo el No. 261/17 del libro de depósitos correspondientes. - DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL



**Convenio modificatorio
de la Cláusula 110**



**Gobierno del
Estado de Sonora**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
SECCIÓN: COLECTIVOS.
CONVENIO: 80/2017
CONTRATO: 714/10

SANCION CONVENIO

- - - En Primero de Febrero de Dos Mil Diecisiete, se da cuenta con convenio suscrito por el **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (S.T.E.U.S.)** y por otra parte el **C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**, en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA**.- Recibido en esta Junta en esta misma fecha.- CONSTE.-

- - - HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - -

- - - VISTO el convenio a que se refiere la razón de cuenta que antecede, se tiene a los promoventes el **C. ISMAEL ARREDONDO CASILLAS**, secretario general del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA (S.T.E.U.S.)** y por otra parte el **C. DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**, en su carácter de Rector de la **UNIVERSIDAD DE SONORA**.- Solicitando sea agregado el presente convenio sobre la modificación de la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010 - 2012, mismo que se tiene registrado ante esta dependencia bajo el número **714/10**, Consecuentemente se sanciona en sus términos dicho convenio, lo anterior por no contener renuncia de derechos ni en contra de algún ordenamiento legal, otorgándosele el carácter de laudo consentido y ejecutoriado, condenándose a las partes convenientes a estar y pasar por él durante el periodo de su vigencia.- **NOTIFIQUESE**.- Lo acordó y firmó La Junta Local de conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**. -

- - - En esta misma fecha (01 de Febrero de 2017), se publicó en lista el acuerdo anterior.-
CONSTE.-

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora

Unidos logramos más



Expediente No. 130/2010
Contrato Colectivo de Trabajo Expediente 979/05.
Sección de Asuntos Colectivos.
Sindicato de Trabajadores y Empleados de la
Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.)
Vs.
Universidad de Sonora.

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO.**
Presente.-

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE GRIJALVA MONTEVERDE e ISMAEL ARREDONDO CASILLAS, en nuestro carácter de Rector de la Universidad de Sonora y Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.) respectivamente; con el debido respeto exponemos:

Que por medio del presente escrito comparecemos ante este H. Tribunal Laboral, venimos a exhibir por quintuplicado para su sanación legal, un convenio modificatorio de la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante esa H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje el 07 de diciembre del año 2010.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESA H. JUNTA ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Se acuerde de modificación de la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012, que fue depositado esa H. Junta el día 07 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Se ordene agregar un tanto del convenio como del presente escrito al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 1 de febrero de 2017.


DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
Rector de la Universidad de Sonora


ISMAEL ARREDONDO CASILLAS
Secretario General del S.T.E.U.S.

CONVENIO STEUS-UNISON

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 31 del mes de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos la Representación Legal de la Universidad por conducto de su Rector, **DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE**, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por su Secretario General, **ISMAEL ARREDONDO CASILLAS** y Secretario de Trabajo y Conflictos, **CUAUHTEMOC NIEBLAS COTA**. Las partes aquí presentes manifiestan en este acto que han acordado modificar la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012, conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El Sindicato propone a la Universidad la modificación de la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012, para que quede como sigue:

CLÁUSULA 110

La Universidad otorgará al Sindicato la suma de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para ayuda de gastos de asesoría.

La Universidad de Sonora aportará la suma de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) anuales como apoyo para diversas asesorías.


TERCERA.- La Universidad acepta la propuesta del Sindicato para que la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo, quede a partir de esta fecha, en los términos precisados en la cláusula Segunda de este convenio.

Leído que fue el presente convenio y toda vez que en su contenido no se contempla ninguna violación a los derechos colectivos del Sindicato ni causa lesión ni perjuicio a los derechos de los Trabajadores, las partes que en el intervinieron manifiestan su conformidad enterados del alcance, valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y suscriben en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de enero de dos mil diecisiete. El sindicato solicita que se agregue un tanto de este convenio al expediente 979/05 relativo al depósito del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por la Universidad de Sonora


Dr. Heriberto Grijalva Monteverde
Rector

Por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de
la Universidad de Sonora (S.T.E.U.S.)


Sr. Ismael Arredondo Casillas
Secretario General


Sr. Cuauhtémoc Nieblas Cota
Secretario de Trabajo y Conflictos

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

01 FEB. 2017

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.



www.steus.uson.mx